



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3188
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3194
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3199
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3203
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3208
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3215
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3220
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3224

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3227
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3231
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3236
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3243
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3247
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3251
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al Periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3256

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en tiempo y forma, sus Estados Financieros a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 07 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 03 de marzo de 2005, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 17 de

marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 84.5% ochenta y cuatro punto cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
- 6 El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	1,377,502.74	100.00%
Total de Ingresos Propios	1,377,502.74	100.00%
Total de Ingresos	1,377,502.74	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	833,677.35	60.98%
Servicios Generales	242,808.12	17.76%
Materiales y Suministros	270,468.45	19.78%
Total de Gasto Corriente	1,346,953.92	98.52%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	1,059.99	0.08%
Construcciones y Servicios Municipales	5,977.27	0.44%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	13,142.62	0.96%
Total de Gasto de Inversión	20,179.88	1.48%
Total de Egresos	1,367,133.80	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 8 fracción IV, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener un adecuado control sobre el manejo de los recursos del Fondo Fijo ya que se detectó un faltante en documentos y efectivo por la cantidad de \$3,742.50. (Tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) que se encuentra bajo el resguardo del Director del Sistema DIF Municipal**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., a los artículos 8 fracción IV, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., 96,97 fracción V, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un saldo contrario a su naturaleza dentro del rubro de Almacén por un importe de \$ 8,687.50 (Ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., a los artículos 91 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2004, debido a que existen algunas diferencias entre el Inventario y los Registros Contables, asimismo no se cuenta con los Resguardos respectivos.**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., a los artículos 113 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los pagos provisionales del Impuesto sobre Sueldos y Salarios retenido a sus trabajadores, de los meses de enero, febrero y abril, se presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma extemporánea, sin efectuar el entero de los accesorios correspondientes, por lo que existe una posible contingencia de requerimiento.**
5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar conciliaciones periódicas con el Municipio, impidiendo validar el monto realmente ingresado toda vez que existe una diferencia de menos por la cantidad de \$54,667.82 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 82/100 M.N.) en los registros contables de la Entidad en el rubro de participaciones recibidas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ya que presenta un ingreso por la cantidad de \$1´127,080.86 (Un millón ciento veintisiete mil ochenta pesos 86/100 M.N.) mientras que el Municipio refleja un subsidio otorgado por la cantidad de \$ 1´072,413.04 (Un millón setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 04/100 M.N.), situación no aclarada por la Entidad mediante la conciliación respectiva.**
6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., al los artículos 8 fracción III, 11 fracción I y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que las modificaciones**

presupuestales correspondientes al primer y segundo Trimestres de 2004 fueron aprobadas hasta el 10 de Enero de 2005 mediante acta de la Junta Directiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no tiene regularizado el Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2004, debido a que existen algunas diferencias entre el Inventario y los Registros Contables, asimismo no se cuenta con los Resguardos respectivos**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **presentó los pagos provisionales del Impuesto sobre Sueldos y Salarios retenido a sus trabajadores, de los meses de enero, febrero y abril, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma extemporánea, sin efectuar el entero de los accesorios correspondientes, por lo que existe una posible contingencia de requerimiento**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no realiza conciliaciones periódicas con el Municipio, impidiendo validar el monto realmente ingresado toda vez que existe una diferencia de menos por la cantidad de \$54,667.82 (cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 82/100 m.n.) en los registros contables de la Entidad en el rubro de participaciones recibidas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ya que presenta un ingreso por la cantidad de \$1'127,080.86 (Un millón ciento veintisiete mil ochenta pesos 86/100 M.N.) mientras que el Municipio refleja un subsidio otorgado por la cantidad de \$ 1'072,413.04 (Un millón setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 04/100 M.N.), situación no aclarada por la Entidad mediante la conciliación respectiva**; lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que se respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a

partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en tiempo y forma sus Estados Financieros a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 27 de abril de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 23 de mayo de 2005, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 3 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.

- 6 El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	929,949.68	100.00%
Total de Ingresos	929,949.68	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	712,621.20	71.36%
Servicios Generales	74,425.81	7.45%
Materiales y Suministros	136,473.26	13.67%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	661.50	0.07%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	74,482.09	7.45%
Total de Egresos	998,663.86	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que el personal de la Entidad que maneja recursos públicos, no ha presentado garantía que respalde el manejo de dichos fondos.**

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos: 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad no cuenta con el contrato de comodato del Bien Inmueble en el cual se ubican sus instalaciones.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco, a los artículos: 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar una adecuada conciliación de Participaciones recibidas por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocasionando la imposibilidad de validar el monto real percibido.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos: 4, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de contraer obligaciones superiores a su capacidad de pago, mismas que se reflejan en su Estado de Ejercicio Presupuestal generando partidas con sobregiro por la cantidad de \$ 3,613.01 (Tres mil seiscientos trece pesos 01/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido copia de sus Manuales Operativos a la Legislatura del Estado.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **el personal que maneja recursos públicos, no ha presentado garantía que respalde el manejo de dichos fondos;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta con el contrato de comodato del Bien Inmueble en el cual se ubican sus instalaciones**; lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento por lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales por las observaciones en las que se le señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS MIEMBROS DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E .**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en tiempo y forma sus estados financieros a la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que se inició auditoría contable el 01 de marzo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 19 de abril de 2005, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 4 de mayo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
----------	------------------	------------------------

Productos	-74.01	-0.01%
Participaciones	1,170,414.27	100.01%
Total de Ingresos	1,170,340.26	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	740,716.19	63.45%
Servicios Generales	212,149.01	18.17%
Materiales y Suministros	120,869.73	10.35%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	23,198.84	1.99%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	70,542.15	6.04%
Total de Egresos	1,167,475.92	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva del Sistema a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda la Conciliación del Inventario de Bienes Muebles con registros contables al 30 de Junio de 2004, solicitado mediante oficio CMH-DAM-364-05.**
- Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva y Director del Sistema a los artículos: 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado el entero de los Impuestos a su cargo y los cuales ascienden a \$6,610.84 (Seis mil seiscientos diez pesos 84/100 M.N.), al 30 de Junio de 2004 por concepto de ISS.**
- Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva y Director del Sistema a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 18 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado a la Contaduría Mayor de Hacienda, el documento en el cual la Junta Directiva de este Sistema realiza la aprobación de los Aumentos y Disminuciones al Ejercicio Presupuestal, documento que fue solicitado mediante oficio CMH-DAM-364-05.**
- Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva y Director del Sistema a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 18, 99 fracciones I y II, 102 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado las aclaraciones a las diferencias determinadas en sus Conciliaciones de Combustibles y Mantenimiento al 30 de Junio de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando le fue solicitado mediante oficio CMH-DAM-364-05.**
- Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 6 fracción III, 8 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Qro., no cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por la actual Junta Directiva, por lo que no remitieron los mismos a este Poder Legislativo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad **no cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por la actual Junta Directiva, por lo que no remitieron los mismos a este Poder Legislativo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos**; lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 2 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron todos a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que

presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colon, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de julio de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, iniciándose auditoría contable el 16 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 24 de mayo del mismo año, por lo que se envió pliego de observaciones el 10 de junio de 2005 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 24 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 85.46% ochenta y cinco punto cuarenta y seis por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Otros Ingresos (Donativos)	41,365.00	2.29%
Otros Productos (Financieros)	126.48	0.01%
Participaciones Municipales	1,619,390.94	89.49%
Ingresos Programas Estatales	148,620.00	8.21%
Total de Ingresos	1,809,502.42	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,161,838.31	59.98%
Servicios Generales	237,881.23	12.28%
Materiales y Suministros	352,209.32	18.17%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	5,614.99	0.29%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	179,494.94	9.28%
Total de Egresos	1,937,038.79	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., al artículo 22 inciso c) de la Ley que crea el Sistema Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, V, VI, 6 fracciones I, III y 8 fracción V, 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., 747, 748, 749, 750, 751 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 48, 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, ocupó un inmueble ubicado en la calle Prolongación Coahuila sin número del Municipio de Colón, Qro., en el que se encuentran las instalaciones del Sistema Municipal DIF; sin embargo, este inmueble no se encuentra registrado dentro de los activos de la Entidad, ni tampoco se cuenta con un contrato o convenio formal para hacer uso de dicho Inmueble.**

2.- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8 fracción V, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., 15, 16, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, no realizó el pago de las retenciones de I.S.R. por nóminas y honorarios correspondientes a los meses de febrero a junio de 2004, generando un pasivo pendiente de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$86,434.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

3.- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 8 fracción III, V, 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., 9, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, no realizó las transferencias presupuestales necesarias, ocasionando que al cierre del primer semestre de 2004, existan en su Ejercicio Presupuestal diversas partidas sobregiradas por la cantidad de \$145,847.25 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.)**

4.- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8 fracción III, V, 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 9, 15, 16, 17, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, presentó diferencias en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios de sus empleados, como consecuencia de haber aplicado un factor de subsidio acreditable de 80.84 por ciento, en lugar del 61.68 por ciento determinado para el ejercicio fiscal de 2004.**

5.- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a los artículos 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 8 fracción III, V, 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, no presentó su tabulador de sueldos y salarios autorizado por funcionarios competentes.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **al 30 de junio de 2004, no presentó su tabulador de sueldos y salarios autorizado por funcionarios competentes**; lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el

órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió sus Estados Financieros en tiempo y forma, a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 28 de febrero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 19 de abril de 2005, por lo que en esa misma fecha, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 03 de mayo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 87.88% ochenta y siete punto ochenta y ocho por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.

- 6 El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	3,393,633.14	64.77%
Ingresos Extraordinarios	1,275,663.00	24.35%
Otros Ingresos	9,215.00	0.18%
Perecedero	203,420.00	3.88%
Terapia U.B.R.	19,654.30	0.38%
Cuotas Serv. Dental	25,500.00	0.49%
Ing. para apoyo pers. Presidencia	300,000.00	5.73%
Despensas Sams Club	1,534.50	0.03%
Cuotas Rec. Bordado	1,300.00	0.02%
Jornadas Sabatinas	4,201.30	0.08%
Consultas Médicas SMDIF	4,755.00	0.09%
Total de Ingresos	5,238,876.24	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	3,536,137.25	66.71%
Servicios Generales	1,454,110.78	27.42%
Materiales y Suministros	192,863.69	3.64%
Transferencias	118,283.50	2.23%
Total de Egresos	5,301,395.22	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Director y la Junta Directiva a los siguientes artículos: 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **ya que la Entidad no exhibió la garantía para el manejo de fondos públicos, que deben presentar los funcionarios que tengan asignados recursos públicos, como es el caso del Director y Contador del Sistema.**
- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos: 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 13, 16, 95, 96, 97, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Caja se apreció que no existe el registro de un Fondo Fijo, sin embargo, el Contador del Sistema maneja un fondo por el importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra registrado en el rubro de deudores.**
- Incumplimiento por parte del Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos: 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; a los siguientes artículos 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada a la conciliación bancaria al 30 de junio de 2004 de la Cuenta 4727 6554 del Banco Banamex, se observó que el importe reflejado en los Estados Financieros por \$187,897.60 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) , no coincide con el importe señalado en dicha conciliación de \$188,773.55 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de la falta de control en el registro y cobro de los ingresos que obtiene la Entidad, debido a que no son depositados diariamente quedando como deudor el Contador del Sistema, registrando el total de lo recaudado y no por tipo de recurso.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 95, 96, 97, 98, 99 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no presentar el Acta de la Junta Directiva firmada y aprobada para la cancelación de la provisión realizada en el mes de septiembre de 2003 por concepto de finiquitos y nóminas por un importe de \$227,221.07 (Doscientos veintisiete mil doscientos veintiuno 07/100 M.N.), de los cuales no se pudo recuperar el ingreso por parte de las aportaciones de Municipio y se procedió a la cancelación contra resultados de ejercicios anteriores.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en lo general con los principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que la entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:**

CUENTAS CON SALDO DISTINTO A SU NATURALEZA		
Ingresos Pendientes de Depositar		\$ -153,993.20
11-03-04-02-01-00	Ramirez Ramirez Fco. Anastacio	-54,732.00
11-03-04-02-04-00	De Jesús Camacho José Luis	-5,460.00
11-03-04-02-05-00	Mendoza Salinas Gloria	-2,190.00
11-03-04-02-06-00	Martínez Martínez Santos Evaristo	-91,611.20
Descuentos a Trabajadores		\$ -2,009.69
21-01-02-01-04-02	Retenciones de Seguro de Vida	-534.92
21-01-02-01-04-04	Retenciones de Seguro de Automóviles	-1,474.77
FONDOS AJENOS CONSIDERADOS COMO INGRESOS		\$ 203,420.00
41-10-00-00-00-00	Perecederos	203,420.00
DIFERENCIA ENTRE ACTIVO Y PATRIMONIO		\$ 39,230.24
12-01-00-00-00-00	Bienes Muebles	131,230.24
23-01-00-00-00-00	Patrimonio Bienes Muebles	91,713.12

Lo anterior denota que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la información financiera correspondiente.

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 fracción II, y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 13,15,16 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Obligaciones Fiscales se apreció que al 30 de junio de 2004 se tenía un adeudo con el Fisco Federal de \$698,989.19 (Seiscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.) correspondiente a las retenciones por Impuesto Sobre Sueldos y Salarios; además no se ha realizado el entero de los pagos provisionales de Enero a Junio de 2004.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 fracción II, y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 13,15,16 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de nóminas se observó que la entidad está realizando el subsidio del 100 por ciento al Impuesto Sobre Sueldos causado por los trabajadores, sin existir evidencia de la autorización por la Junta Directiva, situación que representa contingencia de adeudo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante una posible revisión.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. a los artículos 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que no**

se recibió en la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del primer semestre de 2004, por un importe de \$9,150.25 (Nueve mil ciento cincuenta pesos ²⁵/₁₀₀ M.N.), solicitada mediante oficio CMH-DAM-366-05 de fecha 23 de febrero de 2005, como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Ch.	Beneficiario	Importe	Observaciones
27-01-04	0103	103	Gustavo Hernández Leyva	4,955.85	En virtud de que no se tiene evidencia del destino del teléfono que se adquirió para la Lic. Rocío Maestre González (Ex-Directora).
04-03-04	0173	173	José Francisco Morales Hernández	2,500.00	En virtud de no haber presentado comprobante que reúna requisitos fiscales que respalde la erogación realizada por concepto de apoyo de transporte para 18 personas.
10-03-04	0187	187	José S. Ramírez Valencia	277.79	En virtud de realizarse la retención de I.S.R. la cual no fue registrada y enterada, situación que representa contingencia de adeudo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante una posible revisión.
24-03-04	0202	202	José S. Ramírez Valencia	40.00	En virtud de realizarse la retención de I.S.R. la cual no fue registrada y enterada, situación que representa contingencia de adeudo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante una posible revisión.
05-05-04	0254	254	José S. Ramírez Valencia	1,300.01	En virtud de que su respuesta argumenta un tope propuesto de un máximo de \$500.00 mensuales en la compra de tarjetas "Amigo-Telcel" y esta observación es por un importe de \$1,300.00, además de no señalar a los beneficiarios.
13-05-04	0273	273	José S. Ramírez Valencia	36.60	En virtud de realizarse la retención de I.S.R. la cual no fue registrada y enterada.
17-06-04	0322	322	José S. Ramírez Valencia	40.00	En virtud de realizarse la retención de I.S.R. la cual no fue registrada y enterada.

10. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal DIF a los siguientes artículos: 17,34 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **derivado de la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2004 se observó que la Junta Directiva en sus actas solo aprobó el presupuesto de forma global, hecho que imposibilitó revisar las actividades de programación, ejecución, control y seguimiento del gasto público.**

11. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. a los siguientes artículos: 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que la Entidad no proporcionó la siguiente documentación, misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio No. CMH-231-05 de fecha 23 de Febrero de 2005 y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-366-05 de fecha 19 de Abril de 2005:**

- a) Ejercicio Presupuestal para el 2004 debidamente autorizado detallado por partida contable, así como la aprobación de las transferencias y ampliaciones.
- b) Conciliación del inventario de almacenes con registros contables al 30 de Junio de 2004.
- c) Conciliación del inventario de bienes muebles e inmuebles con registros contables al 30 de Junio de 2004; e informe escrito de la situación que guardan éstos en cuanto a la regularización de su propiedad.
- d) Conciliación de impuestos retenidos por Honorarios y Arrendamiento de Enero - Junio del 2004.
- e) Copias de los pagos provisionales de Enero - Junio del 2004.
- f) Aprobación de los movimientos de Ejercicios Anteriores, por la Junta Directiva, de Enero - Junio del 2004.
- g) Conciliación de subsidios otorgados como prestaciones por el Municipio de Enero - Junio del 2004.
- h) Conciliación de nóminas con registros contables al 30 de Junio de 2004.
- i) Copia del cálculo del subsidio acreditable del impuesto sobre la renta aplicable para el 2004.
- j) Aprobación y ratificación, sobre el otorgamiento de subsidios al impuesto sobre sueldos y salarios para el 2004.

- k) Copia del cálculo del subsidio acreditable del impuesto sobre la renta aplicable para el 2004.
- l) Relación de parentescos entre personal de la entidad hasta el 4to. Grado por afinidad o consanguíneo.
- m) Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para firmar cheques o traspasos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables que se detallan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables que se detallan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad no proporcionó la siguiente documentación, misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio No. CMH-231-05 de fecha 23 de Febrero de 2005 y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-366-05 de fecha 19 de Abril de 2005**; lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro,

notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su carácter de Órgano de control interno de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E .**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió sus Estados Financieros en tiempo y forma a la Contaduría Mayor de Hacienda, y se inició auditoría contable el 11 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 14 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 31 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 81.42% ochenta y uno punto cuarenta y dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	603,271.32	95.86%
Ingresos Propios	26,065.05	4.14%
Total de Ingresos	629,336.37	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	31,493.15	4.90%
Servicios Generales	202,820.62	31.56%
Materiales y Suministros	133,523.09	20.78%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	19,082.14	2.97%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	255,759.55	39.79%
Total de Egresos	642,678.55	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF no tiene actualizado el inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2004.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 3 fracción I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no existe contrato de comodato respecto al bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes.**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 13, 16, 87, 71, 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, por un importe de \$14,714.65 (Catorce mil setecientos catorce pesos 65/100 M.N.).**

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe	Observación
E-9	31-mar-04	Blanca Estela Olvera Orozco	\$2,314.65	Pago de facturas números 32747, 32748, 32749 y 32751, de las cuales anexan copia, sin que hayan presentado los originales de dichas facturas.
E-11	31-may-04	J. Jesús Gómez Correa	\$10,000.00	Pago de facturas números 6156, 6158 y 6159 por concepto de la compra de muebles para el hogar (evento día de las madres), la Entidad no acreditó la entrega de dichos muebles.
E-13	31-may-04	J. Jesús Gómez Correa	\$2,400.00	Pago de facturas números 6156, 6158 y 6159 por concepto de la compra de muebles para el hogar (evento día de las madres), la Entidad no acreditó la entrega de dichos muebles.
			\$14,714.65	

4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Contralor del Sistema Municipal DIF desempeña funciones de Contador General, aun y cuando su nombramiento es de Contralor, por lo que no existe segregación de funciones entre el Órgano de Control Interno y el responsable del procesamiento y registro contable de las operaciones de la Entidad.**
5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno, de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo, debidamente aprobados por la Junta Directiva.**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Director y el personal del Sistema Municipal DIF que maneja fondos públicos no han presentado garantía alguna que respalde el manejo de dichos fondos.**
7. Incumplimiento por parte de la Presidenta del Patronato y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 8, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones IV y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II, III, XIV y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF celebró adquisiciones por \$14,514.11 (Catorce mil quinientos catorce pesos 11/100 M.N.) con el proveedor C. Israel Vidal Hernández, quien tiene parentesco por afinidad en primer grado con la Presidenta del Patronato, ya que es su yerno, y dado que la Entidad no tiene Comité de Adquisiciones, se presupone la ingerencia indirecta en éstas de la Presidenta del Patronato.**
8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que

crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se acreditó que la C. Erika Garibay Rico labora en el Sistema Municipal DIF, ya que según la plantilla laboral proporcionada por el Municipio, está adscrita al mismo, sin embargo en la revisión física de personal practicada en el mes de septiembre de 2004, durante la auditoría del cuarto trimestre de 2003, se informó que dicha persona no labora en el Sistema; la C. Erika Garibay Rico, obtuvo en el periodo de revisión percepciones por la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 19, 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no ha integrado su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no existe contrato de comodato respecto al bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno, de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo, debidamente aprobados por la Junta Directiva;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública el cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **celebró adquisiciones por \$14,514.11 (Catorce mil quinientos catorce pesos 11/100 M.N.) con el proveedor C. Israel Vidal Hernández, quien tiene parentesco por afinidad en primer grado con la Presidenta del Patronato, ya que es su yerno, y dado que la Entidad no tiene Comité de Adquisiciones, se presupone la ingerencia indirecta en éstas de la Presidenta del Patronato;** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión, y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control, **adicionalmente** de al Órgano de Control Interno del Municipio o Contraloría Interna Municipal y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de las presuntas faltas cometidas por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 2 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron todos a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió sus Estados Financieros en tiempo y forma a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 04 de marzo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 20 de abril de 2005, por lo que en fecha 22 de abril de 2005, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 05 de mayo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 73.54% setenta y tres punto cincuenta y cuatro por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	1,109,875.00	99.04%
Otros ingresos	10,775.00	0.96%
Total de Ingresos	1,120,650.00	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	814,920.73	72.77%
Servicios Generales	144,530.80	12.91%
Materiales y Suministros	85,291.81	7.62%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	20,000.00	1.79%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	54,957.42	4.91%
Total de Egresos	1,119,700.76	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. a los artículos 2, 106 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no entregó en tiempo y forma los Informes de Cuenta Publica establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Público del Estado de Querétaro.**
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan y de los integrantes de la Junta Directiva, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Huimilpan no remitió copia a la Legislatura del Estado de sus Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público.**
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y del Contralor, a los artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; Manual de Políticas de Control Interno Contables del SMDIF de Huimilpan, Qro. apartado I. Fondo Fijo punto 2.1.2; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Huimilpan, Qro. no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación que avale que las personas que manejan recursos públicos están garantizando dicho manejo.**
4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a los artículos 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y artículos 2, 4, 8, 18, y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Huimilpan, Qro. no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes muebles distribuidos en las siguientes comunidades:**

Voluntariado Carranza
Casa Ejidal la Galera
Casa Ejidal Huitrón
Casa Ejidal el Bimbalete
Cocina los Cues
Cocina Santa Teresa
Cocina la Noria
Escuela Secundaria Técnica No. 8
Cocina el Sauz
Cocina el Vegil
Cocina Guadalupe I
Polo de Desarrollo San Pedrito
Cocina de el Peral

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a los artículos 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 8 y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 65 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal con relación a los artículos 24 y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el DIF del Estado de Qro.; **en virtud de que la Entidad paga de forma constante sueldos a personal eventual (con más de seis meses), sin que exista un contrato firmado entre ambas partes en el que se definan las condiciones de trabajo, pago y duración del mismo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se le señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oскоy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
- El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
- El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 12 de julio de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 18 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 19 de mayo del mismo año, por lo que en fecha 8 de junio de 2005 se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 24 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 88% ochenta y ocho por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
- El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Aprovechamientos	563,477.50	19.59%
Participaciones	2,312,792.31	80.41%
Total de Ingresos	2,876,269.81	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,763,752.33	69.83%
Servicios Generales	66,893.07	2.65%
Materiales y Suministros	171,485.17	6.79%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	29,796.95	1.18%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	493,823.51	19.55%
Total de Egresos	2,525,751.03	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, **no se determinaron observaciones.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese a la Entidad el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió sus Estados Financieros en tiempo y forma a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 05 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 03 de marzo entregándose en esa misma fecha el correspondiente pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 17 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 80.43% ochenta punto cuarenta y tres por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Productos	95.35	0.01%
Participaciones	1,658,650.00	99.79%
Ingresos Extraordinarios	3,420.00	0.20%
Total de Ingresos	1,662,165.35	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,046,381.55	62.35%
Servicios Generales	275,653.27	16.42%
Materiales y Suministros	179,948.64	10.72%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	10,605.81	0.63%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	165,763.10	9.88%
Total de Egresos	1,678,352.37	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 71, 79, 95, 96, 97, 98, 99 y 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Qro., artículo 40, fracción I, II y III, y 43 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro., 58 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; **en virtud de que la Entidad absorbió las retenciones de ISR efectuadas incorrectamente por el banco HSBC por \$48.61 (Cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y comisiones por manejo de cuenta de Bancomer por \$457.60 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), afectando con esto el patrimonio del Sistema Municipal DIF de Landa de Matamoros, Qro.**

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6 fracción III, 8 fracción I y 11 fracción II del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 7 fracción IV, 20 fracción II y III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 18, 81, 114, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió copia de sus Manuales de Políticas y Procedimientos a la Legislatura y publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado.**
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 20 fracción I, 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Qro.; artículos 95, 96, 97, 98, 99, 129 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; **en virtud de que existen saldos de diversos deudores provenientes del ejercicio 2003, los cuales al 30 de junio de 2004 no han sido depurados ya que presentan un importe por la cantidad de \$20,648.00 (Veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**
4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 3 y 4 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en el periodo de revisión no integró su Patronato como lo establece el Decreto de Creación del mismo.**
5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad solamente proporcionó las pólizas de seguro de 2 vehículos, DODGE RAM 2001 Y NISSAN ESTACAS 2001, mismas que están en comodato con SEDIF, por los otros 2 vehículos propiedad del DIF Municipal no proporcionó dicho documento y el cual se solicitó mediante oficio número DAM-454-05 de fecha 31 de Mayo de 2005.**
6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracción I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad no proporcionó la ratificación del subsidio del Impuesto Sobre la Renta para Sueldos y Salarios otorgado a los empleados como prestación, correspondiente al ejercicio 2004, información que se solicitó mediante oficio DAM-454-05 de fecha 31 de Mayo de 2005.**
7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 Fracción I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, los expedientes del padrón de proveedores de bienes y servicios, por lo que no fue posible validar su integración y registro, documentación que se solicitó mediante oficio DAM-454-05 de fecha 31 de Mayo de 2005.**
8. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 Fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la tarjeta de firmas autorizadas para girar cheques a nombre del Sistema Municipal DIF de Landa de Matamoros, Qro., actualizada a la fecha de la revisión, documentación que se solicitó mediante oficio DAM-454-05 de fecha 31 de Mayo de 2005.**
9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 11 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40, fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda copia del contrato de arrendamiento a nombre de Adán Lugo Pérez, por la renta de una bodega ubicada en la comunidad de la Lagunita, Landa de Matamoros, Qro., documentación que se solicitó mediante oficio DAM-454-05 de fecha 31 de Mayo de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad no remitió copia de sus Manuales de Políticas y Procedimientos a la Legislatura y publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control, **adicionalmente** al Órgano de Control Interno del Municipio o Contraloría Interna Municipal en virtud de las presuntas faltas cometidas por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública

centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTERANTES DE
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó con el inicio de auditoría contable el 12 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 03 de marzo entregándose en esa misma fecha el correspondiente pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 17 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a los artículos 102, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con los estados financieros (estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, y estado de origen y aplicación de recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al período de enero a junio de 2004, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad.**
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad.**
3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo a los artículos 6, 9, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo.**
4. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que existe un adeudo de la Administración 2000-2003 por la cantidad de \$85,203.41 (Ochenta y cinco mil doscientos tres pesos 41/100 M.N.) y al 30 de junio de 2004 un saldo pendiente de pago proveniente de la administración 2003-2006 por la cantidad de \$96,472.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin que exista ningún registro contable en la Entidad o en el Municipio de Pedro Escobedo.**
5. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva y Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2004 sólo la Directora de la Entidad había garantizado el manejo de los recursos públicos faltando de garantizar la Presidenta de la Entidad, al firmar mancomunadamente los cheques de la cuenta bancaria de la misma. Cabe mencionar que en virtud de haberle dado tratamiento a la Entidad como dependencia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, fue el Ayuntamiento quien determinó la forma y monto de otorgamiento de la fianza citada.**
6. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, a los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de que el C. Presidente Municipal propuso y participó en el nombramiento otorgado a la Contralora de la Entidad, siendo esta persona familiar por afinidad en segundo grado del C. Presidente Municipal.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa, las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta con los estados financieros (estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, y estado de origen y aplicación de recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al período de enero a junio de 2004, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
4. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **existe un adeudo de la Administración 2000-2003 por la cantidad de \$85,203.41 (Ochenta y cinco mil doscientos tres pesos 41/100 M.N. y al 30 de junio de 2004 un saldo pendiente de pago proveniente de la administración 2003-2006 por la cantidad de \$96,472.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin que exista ningún registro contable en la Entidad o en el Municipio de Pedro Escobedo;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
5. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **al 30 de junio de 2004 sólo la Directora de la Entidad había garantizado el manejo de los recursos públicos faltando de garantizar la Presidenta de la Entidad, al firmar mancomunadamente los cheques de la cuenta bancaria de la misma. Cabe mencionar que en virtud de haberle dado tratamiento a la Entidad como dependencia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, fue el Ayuntamiento quien determinó la forma y monto de otorgamiento de la fianza citada;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
6. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **el C. Presidente Municipal propuso y participó en el nombramiento otorgado a la Contralora de la Entidad, siendo esta persona familiar por afinidad en segundo grado del C. Presidente Municipal;** lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de su órgano de control interno, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, **adicionalmente** al Órgano de Control Interno del Municipio o Contraloría Interna Municipal y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de las presuntas faltas cometidas por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEPTIMO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los Integrantes del H. Ayuntamiento que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno de la Entidad Fiscalizada o del Municipio, en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió sus Estados Financieros en tiempo y forma, por lo que se inició auditoría contable el día 04 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 01 de junio de 2005, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 13 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 87.03% ochenta y siete punto cero tres por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Productos	0.41	0.00%
Participaciones	1,416,791.01	100.00%
Total de Ingresos	1,416,791.42	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,153,623.57	82.89%
Servicios Generales	63,279.25	4.55%
Materiales y Suministros	100,937.61	7.25%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	73,910.60	5.31%
Total de Egresos	1,391,751.03	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 4 y 8 fracciones III y V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que existen saldos por la**

cantidad de \$4,300.02 (cuatro mil trescientos pesos 02/100 M.N.), que tienen una antigüedad mayor a 6 meses, los cuales no tuvieron movimiento durante el 1er. semestre de 2004, mismo que a continuación se detallan:

Cuenta	Nombre del deudor	Importe
1140-002-001-0002	Agnoli García Rosales	\$ 487.00
1140-002-001-0007	Pablo Jorge Fuentes S.	\$ 900.00
1140-002-001-0009	Virginia Jiménez R.	\$ 629.02
1140-004-004-0001	Agua del Ángel	\$ 210.00
1140-004-004-0001	Agua Fría	\$ 784.00
1140-004-004-0001	La estación	\$ 48.00
1140-004-004-0001	El torbellino	\$ 12.00
1140-004-004-0004	Salva a un niño	\$1,230.00
	Total	\$4,300.02

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 4 segundo párrafo, 16, 17, 95, 97 fracción I, 98 fracción III, 102, 106 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de no haber reflejado en sus estados financieros al 30 de junio de 2004, el valor del bien inmueble donde se encuentran las instalaciones del Sistema Municipal DIF; además de que no acreditó la legal posesión de dicho bien.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los Artículos: 96, fracciones I, II, 97 fracción V, y 99 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de proveedores y que se presentan sin movimientos durante el 1er semestre de 2004; además de que varios de ellos tienen una antigüedad mayor a 6 meses; el saldo de dicho rubro al 30 de junio de 2004 asciende \$135,342.55 (Ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.), como a continuación se indica:**

Cuenta	Nombre del deudor	Importe
2110-001-001-0001	Luis Hitler Velázquez Olvera	\$ 4,488.00
2110-001-002-0001	J. Leonor Orozco Olvera	\$ 730.05
2110-001-003-0001	Basevi, S.A. de C.V.	\$ 334.00
2110-001-005-0001	Julián Guadarrama Hernández	\$ 6,040.00
2110-001-006-0001	Alicia Márquez Cruz	\$ 13,342.40
2110-001-007-0001	Ma. Wenceslao Rosales	\$ 391.00
2110-001-009-0001	José Manuel Juárez Guapo	\$ 5,000.00
2110-001-011-0001	Dr. Armando Hernández	\$ 2,875.00
2110-001-013-0001	Alfredo Flores Rancel	\$ 9,315.00
2110-001-015-0001	Raúl Agapito Arriaga Resendiz	\$ 51,066.90
2110-001-017-0001	Javier Flores Rancel	\$ 2,300.00
2110-001-018-0001	Aldo García Rosales	\$ 875.00
2110-001-019-0001	Ma. Guadalupe Ofelia Zaragoza	\$ 1,900.00
2110-001-001-0001	Andrés Mendoza Callejas	\$ 2,750.00
2110-001-020-0001	Juan Manuel Becerril Sánchez	\$ 14,500.00
2110-001-023-0001	Ramón García Armando	\$ 4,945.00
2110-001-024-0001	Benjamín Álvarez Esteban	\$ 3,450.00
2110-001-025-0001	Rosalía del S. Hernández Olvera	\$ 3,450.00
2110-001-027-0001	Porfiria Lara Guerrero	\$ 7,590.20
	Total	\$135,342.55

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos: : 96, fracciones I, II, 97 fracción V, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de acreedores diversos y que se presentan sin movimientos durante el periodo de enero a junio del 2004, el saldo en comento al 30 de junio de 2004 asciende a \$20,093.09 (veinte mil noventa y tres pesos 09/100 M.N.), importe que se detalla a continuación:**

Cuenta	Nombre del acreedor	Importe
2120-001-001-0001	Adelina Balderas Orozco	\$13,378.16
2120-001-002-0001	Eduardo Fragos	\$ 175.00
2120-001-003-0001	Felipe García Guevara	\$ 2,100.00
2120-001-006-0001	Marco Antonio Gudiño Cabello	\$ 850.00
2120-001-007-0001	Amado Hernández Guerrero	\$ 3,589.00
	Total	\$20,093.09

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos: 18, 96, fracciones I, II, 97 fracción V, 99, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud del análisis efectuado al rubro de fondos ajenos y derivado de la confirmación de saldo que DIF Estatal envió al Sistema Municipal DIF de Peñamiller, se conoció una diferencia por la cantidad de \$37,208.00 (Treinta y siete mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) situación que no fue aclarada por la Entidad a la Contaduría Mayor de Hacienda en el procedimiento de revisión de la Cuenta Pública.**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 18, 95, 99 fracción I, 102 y 111 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que existe una diferencia de menos por la cantidad de \$113,071.38 (Ciento trece mil setenta y un pesos 38/100 M.N.) en los registros contables de la Entidad fiscalizada en el rubro de participaciones recibidas del Municipio de Peñamiller, Qro., ya que presenta un ingreso por la cantidad de \$1'416,791.00 (Un millón cuatrocientos diez y seis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) mientras que el Municipio refleja un subsidio otorgado por la cantidad de \$1'529,862.38 (Un millón quinientos veintinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.) situación que no fue aclarada por la Entidad.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que los recibos que emite el Sistema Municipal DIF de Peñamiller al Municipio por concepto de participaciones no reúnen los requisitos fiscales, según las disposiciones vigentes, pues son emitidas mediante hojas membretadas.**
8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos: 79, 95, 96 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad realizó pago de liquidación al C. Hugo Resendiz, pagando en exceso la cantidad de \$ 883.01 (Ochocientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) importe que esta integrado de la siguiente forma:**

Concepto del pago en exceso	Importe
Vacaciones	\$ 366.04
Prima vacacional	\$ 516.97
Total	\$ 883.01

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro. y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos: 14 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos; 27, 29, 29-A y 30 Código Fiscal de la Federación; 14, 15 y 16 Reglamento Código Fiscal de la Federación; 113 de la Ley del impuesto Sobre la renta; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículos 8 fracción III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que la Entidad no ha obtenido su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, desde que se publicó su Decreto de Creación (6 de marzo de 1986), hasta el 9 de Marzo de 2005, hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal tanto de sus obligaciones, como es llevar contabilidad y emitir en su caso, documentos con requisitos fiscales, además de efectuar retenciones, y de sus derechos como es la recepción además de la participación municipal, de donativos o por los servicios que ofrece la propia Entidad.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro. y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de que existen partidas sobregiradas en una cantidad de \$103,166.55 (Ciento tres mil ciento sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), quedando integradas como a continuación se detalla:**

Concepto	Sobregiro
Gratificaciones	-\$ 7,729.85
Canasta Básica	-\$ 9,535.00
Prima de Antigüedad	-\$ 4,576.07
Vacaciones	-\$ 2,473.55
Viáticos	-\$ 22,204.27
Subtotal Servicios Personales	-\$ 46,518.74
Capacitación	-\$ 3,784.5
Multas Recargos e Intereses	-\$ 706.3
Mantto. y Reparación Equipo y Mob.	-\$ 146.80
Mantto. Equipo de Computación	-\$ 329.00
Servicios Médicos	-\$ 1,268.06
Atención a Funcionarios y Empleados	-\$ 1,670.00
Servicios Bancarios	-\$ 1,026.95
Subtotal Servicios Generales	-\$ 8,931.61
Útiles de Escritorio y Oficina	-\$ 649.93
Artículos de Fotocopiado	-\$ 164.92
Periódico y Suscripciones	-\$ 1,150.00
Gastos Menores	-\$ 150.00
Combustibles y Lubricantes	-\$ 1,376.75
Artículos de Limpieza	-\$ 586.00
Material para Instalaciones	-\$ 196.00
Subtotal Materiales y Suministros	-\$ 4,273.60
Asistencia Social Medio Rural	-\$ 24,283.95
Indemnizaciones	-\$ 18,551.65
Fomento al Deporte	-\$ 607.00
Subtotal Asistencia Social	-\$ 43,442.60
Total	-\$ 103,166.55

11. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, al artículo tercero transitorio de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada el 24 de septiembre de 2003 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no han solicitado al Ayuntamiento la modificación a su Decreto de creación de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada el 24 de septiembre de 2003 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".**
12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 1, 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 Fracciones I y III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; **en virtud de no haber integrado su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ni contar con el reglamento respectivo.**
13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 18, 81, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de

la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 Fracción IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II, XXII y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda mediante el Pliego de Observaciones:

- a) Conciliación del inventario de almacén con registros contables al 30 de junio de 2004.
- b) Inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2004, conciliado con registros contables.
- c) Conciliación de nóminas contra registros contables de enero a junio del 2004.
- d) Copia de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- e) Relación de las compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante concurso de enero a junio de 2004, y procedimientos llevados a cabo para las mismas.
- f) Relación de parentescos entre el personal del Sistema Municipal DIF hasta el cuarto grado por afinidad o consanguíneo, al 30 de junio de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **existen saldos por la cantidad de \$4,300.02 (Cuatro mil trescientos pesos 02/100 M.N.), que tienen una antigüedad mayor a 6 meses, los cuales no tuvieron movimiento durante el 1er. semestre de 2004, como se detallan en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de no haber reflejado en sus estados financieros al 30 de junio de 2004, el valor del bien inmueble donde se encuentran las instalaciones del Sistema Municipal DIF; además de que no acreditó la legal posesión de dicho bien;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se llevaron a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de proveedores y que se presentan sin movimientos durante el 1er semestre de 2004; además de que varios de ellos tienen una antigüedad mayor a 6 meses; el saldo de dicho rubro al 30 de junio de 2004 asciende \$135,342.55 (Ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.), como se indica en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
4. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de acreedores diversos y que se presentan sin movimientos durante el periodo de enero a junio del 2004, el saldo en comento al 30 de junio de 2004 asciende a \$20,093.09 (Veinte mil noventa y tres pesos 09/100 M.N.), importe que se detalla a continuación;** lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
5. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **existe una diferencia de menos por la cantidad de \$113,071.38 (Ciento trece mil setenta y un pesos 38/100 M.N.) en los registros contables de la Entidad fiscalizada en el rubro de participaciones recibidas del Municipio de Peñamiller, Qro., ya que presenta un ingreso por la cantidad de \$1'416,791.00 (Un millón cuatrocientos diez y seis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) mientras que el Municipio refleja un subsidio otorgado por la cantidad de \$1'529,862.38 (Un millón quinientos veintinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.) situación que no fue aclarada por la Entidad;** lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

6. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no ha obtenido su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
7. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no ha solicitado al Ayuntamiento la modificación a su Decreto de creación de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada el 24 de septiembre de 2003 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"**; lo anterior, en relación con la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
8. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no ha integrado su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ni contar con el reglamento respectivo**; lo anterior, en relación con la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
9. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda mediante el Pliego de Observaciones**; lo anterior, en relación con la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que

presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió sus Estados Financieros en tiempo y forma a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 03 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 20 de mayo de 2005, por lo que en esa misma fecha, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 01 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.30% sesenta y cinco punto treinta por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	879,480.18	99.02%
Otros Productos	8,714.56	0.98%
Total de Ingresos	888,194.74	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	566,072.21	68.29%
Servicios Generales	110,077.31	13.28%
Materiales y Suministros	88,376.46	10.66%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	7,473.57	0.90%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	56,904.93	6.87%
Total de Egresos	828,904.48	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos 106 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad no entregó en tiempo y forma su Cuenta Pública como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, correspondientes al primer semestre de 2004.**

2.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos 6 fracción III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 18 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud que la Entidad al 30 de junio de 2004, no remitió a la Legislatura del Estado copia certificada de los manuales operativos, de procedimientos y de servicios al público a que estaba obligada.**

3.- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó el total de las fianzas y/o documentos con la que garantizan manejo de los recursos públicos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las

observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **al 30 de junio de 2004, no entregó en tiempo y forma su Cuenta Pública como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, correspondientes al primer semestre de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **al 30 de junio de 2004, no remitió a la Legislatura del Estado copia certificada de los manuales operativos, de procedimientos y de servicios al público a que estaba obligada;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su carácter de Órgano de control interno de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando se inició auditoría contable el día 25 de abril de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 18 de mayo de 2005, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 30 de mayo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 90.00%, noventa por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
----------	------------------	---------------------------

Participaciones	1,795,537.41	81.56%
Programas Alimentarios	138,741.00	6.30%
Productos Diversos	267,310.65	12.14%
Total de Ingresos	2,201,589.06	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Programas Alimentarios	243,275.62	11.02%
Subsidios del DIF	1,966,388.57	88.98%
Total de Egresos	2,209,664.19	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Encargado de las Finanzas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, 2 fracción II, 8 fracción V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan Qro., 4, 7, 16, 17 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar conciliaciones periódicas con el Municipio, toda vez que derivado de la revisión al rubro de Ingresos, se analizó las Aportaciones Municipales, observándose que el DIF Municipal manifiesta en sus estados financieros un importe de \$1'795,537.41 (Un millón setecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete pesos ⁴¹/₁₀₀ M.N.) y los estados financieros del Municipio reflejan un importe de \$1'706,976.11 (Un millón setecientos seis mil novecientos setenta y seis pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.), existiendo una diferencia que no fue aclarada.**
- Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los artículos 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 29 del Código Fiscal de la Federación; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de existir documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales por un importe de \$234,250.00 (Doscientos treinta y cuatro mil dociientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
- Incumplimiento por parte del Director y Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro, a los siguientes artículos: 13, 16, 78 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **derivado de la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2004 se observó que la Junta Directiva en sus actas solo aprobó el presupuesto de forma global, hecho que imposibilitó revisar la suficiencia presupuestal por partida.**
- Incumplimiento por parte del Director y la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Encargado de las Finanzas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracción IV, 10 y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 48 fracción XIV y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **ya que derivado de la revisión realizada a la entidad, se observó que del periodo auditado, no se encontraba operando con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, en virtud de que la administración de recursos humanos, las relaciones laborales, expedientes de personal y la elaboración de la nómina en general forman parte de la administración del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**
- Incumplimiento por parte del Director y la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro, y del Encargado de las Finanzas Municipales a los siguientes artículos: 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **ya que la Entidad no exhibió la garantía para el manejo de fondos públicos, que deben presentar los funcionarios que tengan asignados recursos públicos, como es el caso del la C.P. Ivet Herrera Quijada, Directora del DIF Municipal.**
- Incumplimiento por parte del Director y la Junta Directiva a los siguientes artículos: 6 fracciones I y IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones I, II

y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **ya que la entidad no cuenta con los contratos de seguros (de daños) para los vehículos propiedad de la misma y de los que se encuentran en comodato.**

7. Incumplimiento por parte del Director y la Junta Directiva a los siguientes artículos: 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **ya que la entidad no justificó el déficit que refleja en sus Estados Financieros al 30 de Junio de 2004 por un importe de \$8,075.13 (Ocho mil setenta y cinco pesos ¹³/₁₀₀ M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de las presuntas faltas cometidas por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme al Resolutivo Tercero del presente dictamen.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública

centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió sus estados financieros en tiempo y forma a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 30 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 06 de junio del mismo año, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 20 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 73.02% setenta y tres punto cero dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones Municipales	630,000.00	100.00%
Total de Ingresos	630,000.00	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	163,766.51	27.91%
Servicios Generales	246,527.01	42.00%
Materiales y Suministros	110,472.71	18.82%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	811.00	0.14%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	65,344.72	11.13%
Total de Egresos	586,921.95	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tolimán, Qro., 34, 72, 79, 116, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracción III, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo de enero-junio de 2004, se otorgaron préstamos personales a empleados por un total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no se han recuperado en su totalidad. Cabe mencionar que al 30 de junio de 2004, el saldo de dicho adeudo es por un importe de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.); siendo que dicha acción no es considerada como una actividad propia de la Entidad.**
- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 9, 79, 96, 97 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad presenta en sus Estados Financieros, dentro del rubro de Deudores Diversos, las siguientes cuentas contables con una antigüedad mayor a seis meses sin que hayan sido recuperadas:**
 - Cuenta "11-4-03-02-0002 a nombre de: Bo. de García" por -\$584.00 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), saldo contrario al de su naturaleza.
 - Cuenta "11-4-03-02-0019 a nombre de: San Antonio de la Cal" con un saldo al 30 de junio de 2004 por \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos; 79, 97, 116, 123 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo de revisión**

se observaron deficiencias de control interno, citando como ejemplo las siguientes: Deficiencia en el catálogo de cuentas, ya que contiene una indebida integración en la agrupación de movimientos contables, entre cuentas afectables y cuentas de acumulación; deficiencia en la integración física de las pólizas contables dado que no se anexa la impresa por el sistema de contabilidad; a los documentos que soportan los egresos de la Entidad, no se les plasma el sello de pagado con la finalidad de evitar una posible duplicidad de pago.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 9, 79, 96, 97, 116 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se efectuó una conciliación periódica entre las participaciones registradas por la Entidad contra los subsidios otorgados por el Municipio de Tolimán, Qro. ya sea en forma directa o a través del pago de gastos generados por la Entidad, existiendo una diferencia al 30 de junio de 2004, por la cantidad de \$836,044.80 (Ochocientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).**
5. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71, 79, 95 a 99, 116 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se encontraron faltantes de información de diversos gastos que no se encontraban debidamente soportados por un importe de \$16,730.00 (Dieciséis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 9, 18, 79, 96, 97, 114, 116 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad proporcionó una relación de equipo de transporte en la cual señala que tiene dos vehículos de su propiedad de procedencia extranjera y que se recibieron a través de donativos; sin embargo, éstos no se encuentran regularizados y por lo tanto no se cuenta con el pago de las tenencias respectivas. Dichos vehículos son los siguientes:**

NUM. VEHICULO	MARCA	LINEA	TIPO	MODELO	NO. SERIE
V-005	NISSAN	SENTRA	SEDAN	1993	1N4EB32A3PC737411
V-006	CHEVROLET	SILVERADO	PICK UP	1988	1GCDC14K9JZ294182

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 18, 81, 116 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción III y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fue proporcionada parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-409-05, así como en el oficio número CMH-DAM-514-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:**

- a) Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para firmar cheques o traspasos, de las cuentas bancarias contratadas o modificadas en el primer semestre de 2004.
- b) Confirmación de saldos deudores o acreedores con el Sistema DIF Estatal, al 30 de junio de 2004.
- c) Copia de la publicación de la modificación al Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga" el 24 de septiembre de 2003.
- d) Copia del resumen y reportes de entrega a los beneficiarios del mes de junio de 2004 de cada uno de los programas estatales que manejó la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna, deberá informar de manera general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, **adicionalmente** al Órgano de Control Interno del Municipio o Contraloría Interna Municipal y al H. Ayuntamiento para su conocimiento en virtud de las presuntas faltas señaladas al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Tercero del presente.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 06 de mayo de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 12 de agosto del mismo año, por lo que en fecha se 22 de agosto de 2005 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 45.62% cuarenta y cinco punto sesenta y dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 22 de junio de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 01 de agosto de 2005, por lo que en fecha 09 de agosto del mismo año, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 01 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto

Cantidad Líquida

Equivalente Porcentual

Impuesto	140,263,167.25	19.37%
Derechos	98,545,150.70	13.61%
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	1,043,717.93	0.14%
Productos	26,587,083.86	3.67%
Aprovechamientos	53,725,193.21	7.42%
Participaciones Federales	213,695,994.97	29.52%
Aportaciones Federales Ramo 33	107,085,720.00	14.79%
Ingresos Extraordinarios	83,000,000.00	11.46%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Ingresos Propios	723,946,027.92	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	124,538,189.93	14.89%
Servicios Generales	33,091,959.69	3.96%
Materiales y Suministros	6,483,951.40	0.78%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	13,803,099.01	1.65%
Adquisición de Inmuebles	3,000,000.00	0.36%
Construcción y Servicios Municipales	581,757,218.84	69.54%
Transferencias, subsidios y aportaciones	31,023,113.82	3.71%
Deuda Pública	40,000,000.00	4.78%
Asignaciones Globales Suplementarias	2,882,490.20	0.34%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Egresos	836,580,022.89	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Querétaro, Qro., se emiten las siguientes **recomendaciones**:

- A. Debido a que la Entidad absorbe las comisiones por cheques devueltos entregados por los Contribuyentes para la liquidación de Impuestos; es necesario que en lo sucesivo establezca medidas de control que permita recuperar -de los contribuyentes responsables de la emisión de cheques sin fondos- el costo de los cargos bancarios y en su caso el resarcimiento de tal importe por el funcionario responsable de su recepción y/o procesamiento.
- B. En virtud de que no existe vinculación alguna entre las cifras establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos, las propuestas en los acuerdos modificatorios y las detalladas en el Avance Físico Financiero expreso para su disposición relativa a la Inversión del Crédito de los \$400 millones de pesos, se hace necesario que en lo subsecuente la Entidad establezca los medios y las medidas de control interno que permitan la vinculación económica y programática -y la conciliación en su caso- de las cifras financieras asignadas, modificadas y ejercidas en relación al Programa del Crédito de los \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- C. En virtud de que la información consignada en los Estados Financieros al cierre de diciembre de 2004 y la establecida en los avances físicos-financieros del mismo periodo muestran diferencias en la inversión inicial consignada a cada proyecto de obra tanto para el programa directo de obra como el relativo al Ramo 33 respecto de las obras públicas que realizó el Municipio y que no fueron conciliadas en tiempo y forma; se hace necesario que en lo subsecuente la Entidad establezca los medios y las medidas de control interno que permitan la vinculación económica y programática -y la conciliación en su caso- de las cifras asignadas, modificadas y ejercidas en relación el ejercicio de los Programas Federales del Ramo 33 -Programa de Aportación para la Infraestructura Social Municipal- y -Programa de Aportación para el Fortalecimiento Municipal-.
- D. Se recomienda a la Entidad auditada contar con un mejor control de los asientos relevantes de las obras en la bitácora (libreta encuadrada), ya que en la obra "Rectificación y Zampeado del Cauce del Río Querétaro, de cruce con FFCC a Tubería de Agua Potable", en la localidad de Santa María Magdalena, con número de cuenta 506-481-38-94039, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'703,574.23 (Un millón setecientos tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/178/04-OP, por un monto de \$4'276,826.38 (Cuatro millones doscientos setenta y seis mil ochocientos veinte y seis pesos 38/100 M.N.), con el C. José Antonio Zúñiga Perea; en virtud de que se observó que el supervisor de la obra realizó notas en las que indica que el contratista no ejecutó un proceso constructivo adecuado y hace las recomendaciones correspondientes;

sin embargo, no existen notas adicionales u otra documentación en el expediente proporcionado que muestre el seguimiento dado a las indicaciones a fin de validar con certeza la adecuada ejecución de los trabajos, así como la calidad.

- E. Se recomienda a la Dependencia observar mayor cuidado en los reportes de laboratorio que presenten los contratistas dado que en la obra "Modernización Vial Cerro del Tambor, Frente Sur, Delegación Félix Osores", con número de cuenta 56 381 640 93132, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'653,185.36 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/012/03 y monto contratado \$ 4'898,098.26 (Cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) con la empresa Arq. Alejandro Sánchez Morfín, durante la revisión de pruebas de laboratorio de control de calidad del concreto premezclado colocado como pavimento, se observó que todos los reportes de ensayos de compresión simple del concreto premezclado presentados en las estimaciones 4, 6 y 7, hacen referencia a un concreto con $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, en lugar del especificado en el diseño del pavimento, que es de un $f'c=375 \text{ kg/cm}^2$, situación que se refleja en los resultados de la pruebas ya que concretos de corta edad (3 días) alcanzan resistencias de 70% y 80 % con respecto al $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, siendo que se debieron correlacionar con el $f'c=375 \text{ kg/cm}^2$.
- F. Se recomienda verificar correctamente los costos de los conceptos contratados para el pago de las estimaciones, ya que en la obra "Colector Pluvial Arteaga" de número de cuenta 5 6 481 (94003), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'295,042.50 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. DGJ-DCVO-104/04-OP, por un monto de \$1'295,042.49 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), y convenio adicional No. DGJ-DCVO-169/04-OP, por un monto de \$36,493.94 (Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.), con el Ing. Ramón Arreola García; se contrataron los conceptos "Plantilla de tepetate de banco..." y "Aplanado a esponja con mortero..." a un costo unitario de \$111.18 (Ciento Once pesos 18/100 M.N.) y \$90.09 (Noventa pesos 09/100 M.N.) respectivamente, sin embargo en las estimaciones se pagaron a un costo de \$118.18 (Ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.) y \$99.09 (Noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) respectivamente.
- G. Se recomienda a la Entidad dar la pronta corrección de la problemática existente de las fallas en la estructura del pavimento, toda vez que físicamente no se han ejecutado las acciones pertinentes para descartar vicios que pongan en riesgo los trabajos ejecutados, de las siguientes obras:

a).- "Modernización de circuito vial Cerro del Tambor (frente norte)", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con No. de cuenta 56 381 640 93133 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'000,080.72 (Cinco millones ochenta pesos 72/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/011/03 por un monto de \$5'679,905.11 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cinco pesos 11/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/179/04 por un monto de \$1'024,148.25 (Un millón veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con la empresa Constructora Chufani S.A. de C.V.; debido a que durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, se observó que las grietas existentes sobre la superficie del pavimento de concreto hidráulico han aumentado en su espesor y profundidad respecto a lo observado en la visita anterior, generándose incluso separaciones de las losas de concreto del pavimento respecto a la guarnición adyacente a las vías del ferrocarril que rodean al Cerro del Tambor, así como desniveles entre las mismas losas y cuneta.

A lo cual no se detectó la ejecución física de acciones pertinentes para descartar daños que pongan en riesgo la obra construida, toda vez que dichas fallas en la estructura del pavimento ya habían sido reconocidas por el Municipio anteriormente y así evitar un deterioro mayor.

b).- "Modernización Vial Cerro del Tambor, Frente Sur, Delegación Félix Osores", con número de cuenta 56 381 640 93132, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'653,185.36 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/012/03 y monto contratado \$4'898,098.26 (Cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) con la empresa Arq. Alejandro Sánchez Morfín, en virtud de que durante la visita al sitio de la obra, conjuntamente con personal del municipio el 12 de julio de 2005, se procedió hacer el recorrido con la finalidad de verificar el comportamiento de las grietas detectadas en la pasada visita del 26 de abril de 2005 observándose lo siguiente:

b.1.) En el tramo comprendido entre el acceso VI y el Acceso III (identificado en estimaciones como tramo 2) se verificó que la grieta que media 29.9 mts actualmente mide 37.1 mts y la que media 67.9 mts actualmente mide 113.2 mts, esta última presenta anchos de grietas que van de 1 cm a 5 cms. que prácticamente fracturan al concreto, se ubicaron 4 nuevos agrietamientos longitudinales de 10.6 mts, 12.5 mts, 11.3 mts y 38 mts de longitud, asimismo se observaron desprendimientos de concreto en las esquinas de las losas que colindan con la cuneta y guarnición dentada.

b.2.) En el tramo comprendido entre acceso III y Avenida de la luz (identificado en estimaciones como tramo 1), se verificó que las grietas de 38.4 mts y 54 mts no han sufrido variación, sin embargo se descubrió una nueva grieta de 18 mts de longitud, desprendimientos de concreto en las esquinas de las losas que colindan con la cuneta y guarnición dentada, asimismo se observó una separación entre la losa de concreto hidráulico y la guarnición dentada y cuneta en una longitud de 31 metros.

b.3.) Del carril que se ubica en el acceso a las instalaciones de CFE en la intersección de la vialidad Cerro del Tambor con el acceso VI, se observó que la separación detectada en la visita anterior entre la losa de concreto hidráulico y la

guarnición dentada, ya se presenta en una mayor longitud, asimismo apareció una grieta de 24 metros de longitud la cual fractura el concreto, misma que propicia el ingreso de agua pluvial a la estructura del pavimento.

c).- "Modernización Pasteur Sur Cruce Carretera México-Querétaro (frente norte)", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 40 93218 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'402,835.57 (Cinco millones cuatrocientos dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/101/04-OP por un monto de \$5'552,198.58 (Cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/117/04 de plazo únicamente, con la empresa Grupo Alva S. de R.L. de C.V.; debido a que durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, se observó que la grieta existente sobre la superficie del pavimento de concreto hidráulico ha aumentado en su espesor y profundidad respecto a lo observado en la visita anterior, además de encontrarse con 2 grietas longitudinales que no se habían presentado en la anterior revisión, ubicándose estas últimas en el carril del extremo poniente que va en dirección sur a norte; la primera iniciando a 10.80 mts de la calle Manuela Medina en dirección hacia el norte con una longitud de 53.90 ml y la segunda iniciando en el cruce de la calle Moisés Solana (en la torrentera) en dirección hacia el sur con una longitud de 36.10 ml. Asimismo se observaron grietas transversales diversas que igualmente no se habían presentado en la anterior revisión, sobre la superficie del pavimento de concreto hidráulico ubicadas en promedio al centro del claro de cada una de las losas del pavimento.

A lo cual no se detectó la ejecución física de acciones pertinentes para descartar daños que pongan en riesgo la obra construida, toda vez que dichas fallas en la estructura del pavimento ya habían sido reconocidas por el Municipio anteriormente y así evitar un deterioro mayor.

d).- "Modernización Av. Pasteur Sur, cruce autopista Mex-Qro, al entronque carretera a Huimilpan, Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 56 381 40 93217, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 5'016,576.52 (Cinco millones dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/100/04-OP y monto contratado \$ 4'354,620.56 (Cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seis cientos veinte pesos 56/100 M.N.), con la empresa Construcciones y Vialidades Milenio III, S.A. de C.V., ya que durante la visita física del 13 de julio de 2005, se verificaron las grietas transversales ubicadas en la anterior visita, 28 de abril de 2005, ubicando nuevos agrietamientos transversales, prácticamente en todo el carril inglés, de lo anterior se observa una desatención por parte del municipio al no tomar las medidas necesarias para reparar de manera preventiva dichos agrietamientos.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración Municipal carece de "Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas"**; que impiden validar la existencia de bases para realizar cobros y pagos; así como la existencia de documentos que muestren la operación o los requisitos que deban contener la totalidad de las operaciones relativas a la gestión financiera del Municipio, omisión de la que deriva:
 - Forma en la que la Secretaría de Administración realizó la revisión de Control de Asistencias de las Dependencias Municipales durante el último semestre de 2004.
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: **en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda.**
 - Copia del expediente de la Entrega-recepción del C.P. Rafael Olguín Ramírez anterior Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de Querétaro;
 - Expediente del vehículo o expediente documental relativo al ingreso cubierto por la aseguradora en su caso por el pago del daño vehicular adscritas y/o propiedad del Municipio de Querétaro.
 - Relación y copia de los Convenios o contratos firmados o modificados durante el segundo semestre de 2004 y que estén vigentes al 31 de diciembre de 2004; acompañados de certificación del Secretario General.
 - Reporte de actividades de todos los asesores y consultores con que cuente la Entidad al 31 de diciembre de 2004.
3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva**

de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2004, y en especial las donaciones y transferencias detalladas en el listado siguiente.

Beneficiario	Importe
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO	5,000.00
MARTINEZ ESCAMILLA RAFAEL	3,000.00
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GRACIELA	12,000.00
PACHECO RAMIREZ MA. LUISA	7,000.00
PEREZ GAONA JAVIER	2,000.00
VASCONCELOS DUEÑAS EMILIO	30,000.00
NAVA FONSECA ENRIQUE ANTONIO	60,000.00
BAUTISTA BAUTISTA FAUSTINO MARGARITO	20,000.00
OLVERA CAMARGO J. GUADALUPE	90,000.00
ALVARADO CÁRDENAS ROBERTO	20,000.00
ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ JOSEFINA	19,000.00
SUAREZ VELÁZQUEZ ALEJANDRO	21,000.00
JUAREZ ORO MARIO	55,442.00
MOYERS SALAS MARIA EUGENIA	20,800.00
ONOFRE TORRES JOEL	30,000.00
INSTITUTO PARA LA ATENCION INTEGRAL NIÑO QUEMADO U. QRO A.C.	192,454.54
NUEVO MUNDO EN EDUCACION ESP. QUERETARO, I.A.P.	27,661.20
ESPINO RODRIGUEZ OSCAR ADRIAN	25,818.00
GONZÁLEZ ANAYA ALEJANDRO	30,000.00
JUAREZ ORO MARIO	55,442.00

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento en lo General, a los siguientes artículos: 31 fracción VII, 47 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que remitieron de forma extemporánea el Informe relativo a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2004.**
5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los siguientes artículos: 9, 95, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la información financiera consignada en los Estados Financieros identificados como “Estado de Cambios en la Situación Financiera”, “Flujo de Efectivo” y “Estado de Origen y Aplicación de Recursos” y que se integran a la Cuenta Pública no se hicieron de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, ni con los Principios de Contabilidad Gubernamental; además de que la información no se muestra amplia y claramente la situación financiera de la Entidad, ya que en estos documentos integra partidas genéricas tituladas como “Variación neta en pasivo y patrimonio” además de que “Omitieron considerar partidas del Estado de Variaciones (que erróneamente titulan como “Estado de Cambios en la Situación Financiera”) en los rubros de origen y aplicación de recursos.**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones V, VIII y XV; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y III, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omitió motivar y fundamentar la razón a la que obedece que no se unificó el criterio en relación a concentrar en cuentas bancarias distintas los recursos relativos a los \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) –como lo establece el “Decreto por el que se autoriza contratar Deuda Pública”; el monto relativo a la Aportación de la Comisión Nacional de Agua, y lo relativo a la Aportación de Beneficiarios –que cabe mencionar es el único recurso que se muestra en una cuenta bancaria distinta-.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adjudicó -sin acreditar, motivar y fundar- los Planes Parciales de Desarrollo al Proveedor cuya propuesta económica era la más alta; sin distinguir y acreditar formalmente el ofrecimiento de las mejores condiciones en**

cuanto a especificaciones requeridas en las bases y cumplimiento de las obligaciones respectivas, alguna especialidad para el desarrollo de los Planes Urbanos de Desarrollo que le fueron asignados.

8. Incumplimiento por parte del Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio a los siguientes artículos: 48 fracciones III, IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79, 80 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que aplicaron para el pago de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano un importe de \$3'406,000.00 (Tres millones cuatrocientos seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) monto que excede por \$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al autorizado y convenido por un importe de \$3'381,000.00 (Tres millones trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) con participación tripartita entre Gobierno Federal, Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal.**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 12 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omitió integrar en algunos contratos celebrados para la realización de las obras relativas al programa de los \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), la formalidad mínima de las estipulaciones establecida tanto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios, así como las señaladas en el Reglamento Municipal y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adjudicó de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin que sujetara - por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o de igual forma omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado. Lo anterior en la adjudicación de :**

Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos	Proveedores	Importe	Procedimiento de Adjudicación que correspondía
Asesoría	Durán Becerra Arsenio	\$1'152,000.00	Invitación Restringida
Pago por recuperación a favor del Municipio de Querétaro	Latorre Camargo Ricardo	\$4'718,693.61	Licitación Pública
Difusión Histórica de Querétaro.	Del Toro y Nájera Luis Enrique	\$207,000.00	Invitación Restringida
Análisis Demográfico	Novella Ávila Oscar	\$219,450.00	Invitación restringida
Asesoría Jurídica	Mariscal Eichner Cesar Roberto	\$ 477,900.00	Invitación Restringida

11. Incumplimiento por parte del Titular del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos: 3 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44, 48, 73 fracciones II y V y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13, 28, 29, 30 y 52 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que sin causa justificada el Municipio retrasó el pago del anticipo pactado con el Contratista, originando con ello que las obras no se concluyeran dentro del periodo perentorio establecido como vigencia, ocasionando a su vez la realización de convenio de ampliación de plazos en las obras a continuación descritas, todas ellas adjudicadas de manera directa.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el periodo auditado, se realizó pago al C. Latorre Camargo Ricardo, por un monto de \$4'718,693.61 (Cuatro millones setecientos diez y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.) relativo al 30% de la recuperación efectuada durante el periodo que se informa sin embargo no se puede vincular la recuperación a la que obedece este pago y el estado de cuenta de la facturación y recaudación del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro ya que solo se identifico un acumulado por ajuste a favor del Municipio de \$6'088,140.43 (Seis millones ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 43/100 M.N.) y pagos al Municipio de \$3'234,514.11 (Tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos catorce pesos 11/100 M.N.)**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 25 y 115 fracción IV inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, V, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que presuntamente y de acuerdo a lo señalado en el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre**

de 2004 se realizó la exención del Impuesto Predial a diversos Inmuebles que señalan, siendo propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, estando prohibido en el marco normativo.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 50 fracción VII, 93 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se celebraron donación de inmueble a favor del Instituto Electoral de Querétaro con una superficie de 2,726.981 m² ubicado en Fray Luis de León s/n Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, sin contar con la autorización de la Legislatura.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1, 14 fracciones III y IV, 15, 16, 18, 24, 25 fracción III y IV, 29 fracción III, 30, 34, 45, 48, 53 fracción X, 59, 67, 69, 70, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 114, 116 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; y 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación solicitada mediante oficio de los expedientes unitarios, de las siguientes obras:**

a).- "Construcción del cause del dren norte en la zona de Carrillo Puerto, 1+050 al 1+420", con número de cuenta 56 481 38 94 124, con monto erogado al 31 de Diciembre de 2004 de \$ 4,508,795.98 (Cuatro millones quinientos ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), ejecutada con recursos propios del Municipio, a través de la modalidad de contrato de Obra Publica a Precio Unitario y Tiempo Determinado, con No. de contrato DGJ-DCVO/310/04-OP, y convenio de plazo No. DGJ-DCVO/310/04 firmado el 31 de diciembre de 2004, el programa de obra modificado.

b).- "Construcción del cause del dren norte en la zona de Carrillo Puerto, 0+380 al 0+765", con número de cuenta 56 481 38 94 147 con monto erogado al 31 de Diciembre de 2004 de \$ 4,160,380.58 (Cuatro millones ciento sesenta mil trescientos ochenta pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos propios del Municipio, a través de la modalidad de contrato de Obra Publica a Precio Unitario y Tiempo Determinado, con No. de contrato DGJ-DCVO/336/04-OP, el programa de obra modificado.

c).- "Colector Pluvial 'Pie de la Cuesta', sobre Av. Tlaloc de Av. Sombrerete a Av. Pie de la Cuesta" de número de cuenta 5 6 481 (94021), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'886,871.98 (Cinco millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de contrato, de No.DGJ-DCVO-128/04-OP, por un monto de \$4'988,362.18 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.), y convenio adicional No.DGJ-DCVO-1207/04-OP, por un monto de \$898,509.78 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 78/100 M.N.), con el Ing. René Salinas Velázquez; dado que no se entregó:

c.1.) El plano regularizado de la obra, aún y cuando en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que debe tenerlo al final de la obra;

c.2.) El reporte fotográfico de: la mampostería indicada en los pozos de visita solicitada mediante el pliego de observaciones y del relleno de tepetate de banco sobre el camellón del pozo No.16 al pozo No.16'.

d).- "Construcción dren Pluvial Pie de la Cuesta Moctezuma y Paseo de la Constitución, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 56 481 38 94020, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'739,583.36 (Cuatro millones setecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por la modalidad de contrato, adjudicada mediante invitación restringida, con número de contrato DGJ-DCVO/127/04-OP y monto contratado \$ 4'393,145.28 (Cuatro millones trescientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., dado que no se entregaron las tarjetas de precios unitarios Atípicos autorizados, Convenio modificadorio de plazo de ejecución identificado con el numeral DGJ-DCVO/105/04 mencionado en el acta de entrega recepción , evidencia fotográfica del dezasolve realizado a la alcantarilla identificada con el numeral BT-16.

e).- "Construcción cause dren carrillo (3+520 a 3+730), Delegación Carrillo Puerto", con número de cuenta 56 481 38 94026, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'227,331.16 (Cuatro millones doscientos veintisiete mil trescientos treinta y un pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por la modalidad de contrato, adjudicada mediante invitación restringida, con número de contrato DGJ-DCVO/134/04-OP y monto contratado \$ 4'625,346.86 (Cuatro millones seiscientos veinte y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa OCAPRA S.A. de C.V. dado que no se entregó Garantía de calidad y vicios ocultos.

f).- "Construcción de cauce Dren Carrillo (2+135 a 3+520)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94025 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$6'177,308.37 (Seis millones ciento setenta y siete mil trescientos ocho pesos 37/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/133/04-OP por un monto de \$4'977,350.59 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/172/04 por un monto de \$1'199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; debido a que no se presentó la documentación comprobatoria del estudio de mecánica de suelos para el diseño de los puentes vehiculares construidos en la obra.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 73 fracciones II, V, VI y X, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V, VI y X de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo al exhibirse inconsistencias en la documentación presentada dentro del expediente unitario, de las siguientes obras:**

a).- "Modernización de circuito vial Cerro del Tambor (frente norte)", en la Delegación Félix Osoros Sotomayor, con No. de cuenta 56 381 640 93133 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'000,080.72 (Cinco millones ochenta pesos 72/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/011/03 por un monto de \$5'679,905.11 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cinco pesos 11/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/179/04 por un monto de \$1'024,148.25 (Un millón veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con la empresa Constructora Chufani S.A. de C.V.; debido a que el documento de Dictamen Técnico de Justificación de Ampliación al Monto de la Obra de fecha 4 de octubre de 2004 señala a la letra en su apartado de antecedentes: "...se procedió a licitar la obra mediante la modalidad de invitación restringida...", siendo que el contrato de la obra se adjudicó directamente. Por lo que se presentó un error en dicho documento.

b).- "Construcción de cauce Dren Carrillo (1+464 a 2+135)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94024 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$4'380,316.73 (Cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos dieciséis pesos 73/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/132/04-OP por un monto de \$4'380,392.22 (Cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/123/04 de plazo únicamente, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; debido a que:

b.1.) El documento de Dictamen Técnico de Justificación de Ampliación al Plazo del Convenio Modificador DGJ-DCVO/091/04 señala a la letra en su apartado de antecedentes: "...se procedió a contratar la obra mediante la modalidad de adjudicación directa...", siendo que el contrato de la obra se procedió a licitar. Por lo que se presentó un error en dicho documento.

b.2.) El documento de Dictamen Técnico de Justificación de Ampliación al Monto de la Obra de fecha 03 de agosto de 2004 señala a la letra en su apartado de antecedentes: "...se procedió a contratar la obra mediante la modalidad de adjudicación directa..." y en el punto V señala: "...mediante el cual ADJUDICO DIRECTAMENTE a el contratista...", siendo que el contrato de la obra se procedió a licitar. Por lo cual se presentó un mismo error en 2 ocasiones en dicho documento.

c).- "Construcción de cauce Dren Carrillo (2+135 a 3+520)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94025 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$6'177,308.37 (Seis millones ciento setenta y siete mil trescientos ocho pesos 37/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/133/04-OP por un monto de \$4'977,350.59 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/172/04 por un monto de \$1'199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; debido a que en los 3 siguientes documentos: 1) Dictamen Técnico Justificación a la Ampliación al Plazo que otorga fecha de terminación el 15 de agosto de 2004, 2) Dictamen Técnico de Justificación a la Ampliación al Plazo que otorga fecha de terminación el 25 de septiembre de 2004 y 3) Dictamen Técnico para la Justificación a la Ampliación al Monto de \$1'199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.); se carece en su contenido redactado de la fecha de celebración correspondiente de cada uno. Por lo cual se presentaron omisiones en dichos documentos.

d).- "Modernización Av. Pasteur Sur, cruce autopista Mex-Qro, al entronque carretera a Huimilpan, Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 56 381 40 93217, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$5'016,576.52 (Cinco millones dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/100/04-OP y monto contratado \$4'354,620.56 (Cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 56/100 M.N.), con la empresa Construcciones y Vialidades Milenio III, S.A. de C.V., ya que el convenio número DGJ-DCVO/097/04 signado el 25 de junio de 2004, indica en su cláusula segunda que la fecha de término de obra será el 17 de julio de 2004 y en bitácora y acta de entrega recepción se indica como término el 4 de agosto de 2004 18 días después de la fecha pactada, cabe hacer mención que el Municipio presentó el convenio número: DGJ-DCVO/146/04, donde se establece como fecha legal de terminación el 4 de Agosto de 2004, sin embargo éste fue signado el 22 de Mayo de 2004.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 12 fracciones II, III y VII, 13 fracción II, 15, 25 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado una deficiente planeación, de las siguientes obras:

a).- "Modernización de circuito vial Cerro del Tambor (frente norte)", en la Delegación Félix Osoros Sotomayor, con No. de cuenta 56 381 640 93133 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'000,080.72 (Cinco millones ochenta pesos 72/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/011/03 por un monto de \$5'679,905.11 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cinco pesos 11/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/179/04 por un monto de \$1'024,148.25 (Un millón veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con la empresa Constructora Chufani S.A. de C.V.; debido a que, en los presupuestos tanto del Municipio como del contratista se consideró concreto de resistencia $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ sin embargo en el proyecto de diseño del pavimento se especificó concreto de resistencia $f'c = 375 \text{ kg/cm}^2$. Lo cual generó finalmente que en las estimaciones se realizara el pago del concepto atípico de concreto MR-46 que es el equivalente a la resistencia indicada en el proyecto de diseño del pavimento, que a su vez representó la cantidad de \$870,336.80 (Ochocientos setenta mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) pagada por este concepto.

b).- "Modernización Vial Cerro del Tambor, Frente Sur, Delegación Félix Osoros", con número de cuenta 56 381 640 93132, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$4'653,185.36 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/012/03 y monto contratado \$4'898,098.26 (Cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) con la empresa Arq. Alejandro Sánchez Morfín, en virtud de que se observó que dentro del presupuesto contratado originalmente se tenía el concepto 4.5 "Suministro y colocación de pavimento de concreto hidráulico premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ con espesor de 20 cms....", sin embargo se generó el concepto atípico ATIPII-001 "Suministro y colocación de pavimento de concreto hidráulico premezclado MR= 46 kg/cm^2 con espesor de 20 cms. ...", el cual corresponde a lo indicado en el diseño del pavimento realizado por el Ing. Aldo Alfaro

González, en el que se indica un MR =45 kg/cm² con un f'c= 375 kg/cm², por lo que el expediente inicial se realizó con datos preliminares, es decir no se consideraron los estudios, proyectos, normas y especificaciones finales del pavimento de concreto del pavimento rígido.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III y 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado **una deficiente planeación, de las siguientes obras:**

a).- "Modernización Pasteur Sur Cruce Carretera México-Querétaro (frente norte)", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 40 93218 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'402,835.57 (Cinco millones cuatrocientos dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/101/04-OP por un monto de \$5'552,198.58 (Cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/117/04 de plazo únicamente, con la empresa Grupo Alva S. de R.L. de C.V.; debido a que se realizó el contrato aún y cuando no se contaba con el diseño del pavimento de la obra, ya que el contrato se signó el 26 de enero de 2004 siendo que el diseño del pavimento se presentó el 04 de marzo de 2004 (38 días después). Lo cual finalmente originó que en las estimaciones se realizara el pago del concepto atípico AT-015 "Diferencia de costo por cambio de especificación a concreto MR 46", que a su vez representó la cantidad de \$129,227.75 (Ciento veintinueve mil doscientos veintisiete pesos 75/100 M.N.) pagada por este concepto.

b).- "Modernización Av. Pasteur Sur, cruce autopista Mex-Qro, al entronque carretera a Huimilpan, Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 56 381 40 93217, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 5'016,576.52 (Cinco millones dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/100/04-OP y monto contratado \$ 4'354,620.56 (Cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seis cientos veinte pesos 56/100 M.N.), con la empresa Construcciones y Vialidades Milenio III, S.A. de C.V., en virtud de que la presupuestación y adjudicación de la obra se realizó en el mes de enero de 2004, el contrato de obra pública No. DGJ-DCVO/100/04-OP se firmó el primero de marzo de 2004, siendo que el diseño del pavimento de concreto hidráulico se realizó el 4 de marzo de 2004, de lo que se tiene una falta administrativa en el sentido de haber presupuestado y contratado la obra sin contar con la información, normas y especificaciones del pavimento de concreto hidráulico del proyecto ejecutivo.

c).- "Construcción del dren pluvial bolaños, del acceso al aeropuerto 0+000 AL 0+600", con número de cuenta 56 481 38 94 050, con monto erogado al 31 de Diciembre de 2004 de \$3,109,038.21 (Tres millones ciento nueve mil treinta y ocho pesos 21/100 M.N.), ejecutada con recursos propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, con No. de contrato DGJ-DCVO/233/04-OP y convenio de DGJ-DCVO/185/04; debido a que no verificaron, revisaron y analizaron debidamente los tiempos de ejecución de su programa de obra, reflejado en los contratos de obra pública.

d).- "Construcción del cause del dren norte en la zona de Carrillo Puerto, 1+050 al 1+420", con número de cuenta 56 481 38 94 124, con monto erogado al 31 de Diciembre de 2004 de \$ 4,508,795.98 (Cuatro millones quinientos ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), ejecutada con recursos propios del Municipio, a través de la modalidad de contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, con No. de contrato DGJ-DCVO/310/04-OP, y convenio de plazo No. DGJ-DCVO/310/04 firmado el 31 de diciembre de 2004; debido a que no verificaron, revisaron y analizaron debidamente los tiempos de ejecución de su programa de obra, reflejado en los contratos de obra pública.

e).- "Construcción del cause del dren norte en la zona de Carrillo Puerto, 0+380 al 0+765", con número de cuenta 56 481 38 94 147 con monto erogado al 31 de Diciembre de 2004 de \$ 4,160,380.58 (Cuatro millones ciento sesenta mil trescientos ochenta pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos propios del Municipio, a través de la modalidad de contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, con No. de contrato DGJ-DCVO/336/04-OP; debido a que no verificaron, revisaron y analizaron debidamente los tiempos de ejecución de su programa de obra, reflejado en los contratos de obra pública.

f).- "Construcción de Dren Roció-Los Sauces Fase B de la Estación 1+740 a la 2+280", con número de cuenta 56 481 38 94 154 con monto erogado al 31 de Diciembre de 2004 de \$ 3'034,600.00 (Tres millones treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios del Municipio, a través de la modalidad de contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, con No. de contrato COPLADEM/09/231/04 del 27 de septiembre de 2004; debido a que no verificaron, revisaron y analizaron debidamente los tiempos de ejecución de su programa de obra, reflejado en los contratos de obra pública.

g).- "Colector Pluvial Arteaga" de número de cuenta 5 6 481 (94003), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'295,042.50 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-104/04-OP, por un monto de \$1'295,042.49 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), y convenio adicional No. DGJ-DCVO-169/04-OP, por un monto de \$36,493.94 (Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.), con el Ing. Ramón Arreola García; ya que se consideró inicialmente en el proyecto del colector realizar el tramo de Ezequiel Montes a Nicolás Campa con "tubería de acero liso biselado de 18" con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared de ¼" ", del cual fue pagado el suministro de 190.65 m en la estimación No.1 a un costo unitario de \$847.74 (Ochocientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), sin embargo dicho tramo no se ejecutó, para lo cual presentó el Municipio un documento con fecha 6 de mayo del 2004, en el cual se le indica al contratista no ejecutar el tramo en mención, manifestando entre los motivos para ello, que se realizó un análisis topográfico con el cual se decidió no ejecutar el tramo en mención, por lo que se determina una mala planeación al no haber realizado dicho análisis previo al proyecto, lo cual generó un gasto por la cantidad de \$192,307.08 (Ciento noventa y dos mil trescientos siete pesos 08/100 M.N.) de material no utilizado finalmente en la obra.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 59, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentó un incumplimiento a las especificaciones constructivas especificadas en el proyecto, de las siguientes obras:**

a).- "Modernización Pasteur Sur Cruce Carretera México-Querétaro (frente norte)", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 56 381 40 93218 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'402,835.57 (Cinco millones cuatrocientos dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2003 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/101/04-OP por un monto de \$5'552,198.58 (Cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/117/04 de plazo únicamente, con la empresa Grupo Alva S. de R.L. de C.V.; debido a que en 13 ocasiones (que representan el 16%) de los resultados de las pruebas de laboratorio presentadas, el modulo de ruptura promedio a los 14 días no cumplió con el MR especificado en las 2 opciones para el diseño del pavimento (MR 35 y/o MR 45) al obtenerse resultados inferiores. Asimismo se aceptó y procedió el pago en estimaciones al contratista de los trabajos ejecutados con estos concretos que incumplieron la resistencia especificada en proyecto, además de presentarse fallas en la estructura del pavimento.

b).- "Empedrado de calle Constitución, de Privada Cinco de Mayo a calle Cinco de Mayo", Comunidad Santa Catarina de número de cuenta 5 6 433 (34171), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$719,612.10 (Setecientos diecinueve mil seiscientos doce pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-334/04-OP, por un monto de \$1'262,463.36 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que no se cumplió con la especificación necesaria requerida en el muro de mampostería, además de que se indica en la contestación del pliego de observaciones del 2do semestre 2004, que "la resistencia del mortero observado cumple con una resistencia aceptable para este tipo de calidad o sea mayores a 70 kg/cm²", sin embargo, los resultados de las pruebas presentadas indican resistencias de 44 y 51.7 kg/cm², no cumpliendo así con la resistencia necesaria indicada por el Municipio.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 114 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado un pago en exceso, debido a una duplicidad en el pago de los porcentajes de prestaciones del 5 por ciento de INFONAVIT y 2 por ciento de Aportaciones del Fondo para el Retiro (SAR), en la obra "Plaza Cívica de Usos Múltiples" en Santa Rosa Jáuregui, de número de cuenta 506-433-39-34009, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$242,347.43 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/179/04-OP, por un monto de \$353,735.11 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.), con el Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez; ya que en las bases de licitación se indicó que para el análisis del factor de salario real, en las prestaciones no debería figurar el 5 por ciento de INFONAVIT, ni el 2 por ciento de Aportaciones del Fondo para el Retiro, ya que dichos porcentajes se considerarían fuera del costo directo, sin embargo, ambos porcentajes se incluyeron tanto en el análisis del factor de salario real para el costo de mano de obra como fuera del costo directo, duplicando de esta manera el pago al contratista de estos conceptos, por lo que se deberá realizar el cálculo del pago en exceso y solicitar al contratista el reintegro a la Hacienda Municipal.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los Artículos 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga; 16, 17, 34, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de retener en estimaciones el 5 al millar, en lugar del 2 por ciento, que el contratista consideró en el cálculo de su propuesta económica, por el concepto de "supervisión y vigilancia"; lo que dio origen a un pago en exceso, de las siguientes obras:

a).- "Construcción de cauce Dren Carrillo (1+464 a 2+135)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94024 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$4'380,316.73 (Cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos dieciséis pesos 73/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/132/04-OP por un monto de \$4'380,392.22 (Cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/123/04 de plazo únicamente, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; debido a los pagos efectuados en las estimaciones No. 3, 4, 5 y 6, dando una cantidad de \$27,156.04 (Veintisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.), misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.

b).- "Construcción de cauce Dren Carrillo (2+135 a 3+520)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94025 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$6'177,308.37 (Seis millones ciento setenta y siete mil trescientos ocho pesos 37/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/133/04-OP por un monto de \$4'977,350.59 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/172/04 por un monto de \$1'199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; debido a los pagos efectuados en las estimaciones No. 1, 2, 3 y 4, dando una cantidad de \$80,573.59 (Ochenta mil quinientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.), misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.

c).- "Construcción dren pluvial La Luz de la Plazoleta de la Av. de la Piedra al Dren del Arenal", con No. de Cuenta 5-6-481-38-94022 y gasto ejercido de \$4'497,666.03 (cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) al 31 de diciembre del 2004; bajo el contrato No DGJ-DCVO/130/04-OP con un importe de \$4'843,662.64 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 64/100 M.N.) con el contratista Construcciones e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C. V. dando una cantidad de \$56,731.06 (cincuenta y seis mil setecientos treinta y un pesos 06/100 M.N.), misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.

d).- "Construcción cause dren carrillo (3+520 a 3+730), Delegación Carrillo Puerto", con número de cuenta 56 481 38 94026, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'227,331.16 (Cuatro millones doscientos veintisiete mil trescientos treinta y un pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por la modalidad de contrato, adjudicada mediante invitación restringida, con número de contrato DGJ-DCVO/134/04-OP y monto contratado \$ 4'625,346.86 (Cuatro millones seiscientos veinte y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa OCAPRA S.A. de C.V., debido a los pagos de las facturas No. 3464, 3512, 3583 y 3626 correspondientes al pago de las estimaciones 4, 5, 6 y 7, dando la cantidad de \$ 28,132.32 (Veintiocho mil ciento treinta y dos pesos 32/100 M.N.), misma que deberá ser aclarada o en su caso solicitar el reintegro correspondiente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los Artículos 14 fracción V, 15 fracción II, 18, 19, 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta párrafo 8 del contrato de obra pública DCVO/127/04-OP; en virtud de haberse realizado el pago en exceso de conceptos por la cantidad de \$129,170.29 (Ciento veintinueve mil ciento setenta pesos 29/100 M.N.), de las siguientes obras:

a).- "Colector Pluvial Arteaga" de número de cuenta 5 6 481 (94003), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'295,042.50 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-104/04-OP, por un monto de \$1'295,042.49 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), y convenio adicional No. DGJ-DCVO-169/04-OP, por un monto de \$36,493.94 (Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.), con el Ing. Ramón Arreola García; correspondiendo la cantidad de **\$33,161.70** (Treinta y tres mil ciento sesenta y un pesos 70/100 M.N.), lo cual se desglosa de la siguiente manera:

a.1.) En la estimación No.1 se tiene el pago de 49.2 m del concepto "Suministro de tubo liso de acero liso biselado de 12" con costura, grado B, ASTM A-53, espesor pared 1/4", puesto en obra. Incluye: carga, acarreo, descarga, maniobra locales y estiba" a un costo unitario de \$598.49 (Quinientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.), sin embargo, en el levantamiento de fecha 22 de abril del 2005, se obtuvo la cantidad instalada de 30.28 m de tubo de acero de 12", por lo cual se tiene una diferencia de 19.32 m (3.14 piezas de 6.15 m) no instalados los cuales arrojan la cantidad que incluye IVA. de \$12,698.46 (Doce mil seiscientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.).

a.2.) En las estimaciones No.3, No.4 y No.5, se tiene el pago de 24.13 m³ y 30.11 m³ respectivamente del concepto atípico AT-6 "Concreto de f_c=200 kg/cm² en cimentación, con revenimiento normal, TMA 19 mm, hecho en obra con revolvedora, incluye: preparación de superficie, suministro de materiales con su desperdicio respectivo..." a un costo unitario de \$1,314.90 (Un mil trescientos catorce pesos 90/100 M.N.), sin embargo, al revisar los generadores presentados, se tiene un volumen de 4.55 m³ por concepto de "concreto perimetral" y 1.5744 m³ debido a que no se descontó en los muros el área de la tubería colocada, lo cual da una diferencia total de 6.1244 m³, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA. de \$9,260.92 (Nueve mil doscientos sesenta pesos 92/100 M.N.).

a.3.) En la estimación No.2 se realizó el pago de 267.00 m efectivos del concepto atípico AT-1 "suministro de tubería ADS N-12 alta densidad de 24" (60 cms.) de diámetro para drenaje sanitario. Incluye: materiales, acarreo hasta el lugar de la obra, descarga, herramienta y mano de obra para su instalación" a un costo unitario de \$690.94 (Seis cientos noventa pesos 94/100 M.N.), sin embargo, revisando en los generadores de la estimación No.3 las dimensiones de las cajas y pozos de visita, se obtiene la cantidad de 260.94 m efectivos de tubo, considerando el tubo al límite interior del muro de las cajas y de los pozos, lo cual arroja una diferencia de 6.06 m de tubería, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA. \$4,815.16 (Cuatro mil ochocientos quince pesos 16/100 M.N.).

a.4.) En la estimación No.5 se tiene el pago de 29 piezas del concepto atípico CLAVE-17 "Suministro y colocación de marco contratapa y tapa de fofo de 50x50 cm, concreto f_c=250, armado con varilla..." a un costo unitario de \$2,912.04 (Dos mil novecientos doce pesos 04/100 M.N.), sin embargo, en el levantamiento de fecha 18 de julio de 2005, al igual que en su contestación al pliego del 2do semestre 2004, se corroboró que solo existen 28 cajas con tapa de este tipo, por lo cual se tiene una diferencia de 1 pieza, la cual arroja la cantidad que incluye IVA de \$3,348.85 (Tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.).

a.5.) En las estimaciones No.3 y No.4, se tiene el pago de 24.13 m³ y 30.11 m³ respectivamente del concepto atípico AT-6 "Concreto de f_c=200 kg/cm² en cimentación, con revenimiento normal, TMA 19 mm, hecho en obra con revolvedora, incluye: preparación de superficie, suministro de materiales con su desperdicio respectivo..." a un costo unitario de \$1,314.90 (Un mil trescientos catorce pesos 90/100 M.N.), sin embargo, al revisar los generadores presentados, se tienen generadas un total de 29 cajas, no obstante que en el levantamiento de fecha 18 de julio de 2005, al igual que en su contestación al pliego del 2do semestre 2004, se corroboró que solo existen 28 cajas, no ubicando específicamente la caja No.28, de la cual se pagó un volumen de concreto de 1.37 m³, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA de \$2,071.62 (Dos mil setenta y un pesos 62/100 M.N.).

a.6.) En la estimación No.4, se realizó el pago de 33.2 m del concepto "Instalación de tubo de acero liso biselado de 12" con costura, grado B, ASTM A-53, espesor pared 1/4", incluye: materiales, soldadura 6010 para fondeo y 7018 a tope, corte biselado, acarreo dentro de la obra, herramienta, mano de obra y equipo" a un costo unitario de \$139.21 (Ciento treinta y nueve pesos 21/100 M.N.); sin embargo, en el levantamiento de fecha 22 de abril del 2005, se obtuvo la cantidad instalada de 29.88 m de tubo de acero de 12", por lo cual se tiene una diferencia de 3.32 m pagados de más al contratista, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA. de \$531.50 (Quinientos treinta y un pesos 50/100 M.N.).

a.7.) En la estimación No.4 se tiene el pago de 129.27 m del concepto "Instalación de tubería ADS N-12 alta densidad de 18" (45cm) de diámetro. Incluye: acarreo de tubería, prueba de escurrimiento, herramienta y mano de obra" a un costo unitario de \$30.49 (Treinta pesos 49/100 M.N.), sin embargo, en la estimación No.1 se pago un volumen de 122.60 m del concepto "Suministro tubería ADS N-12 alta densidad de 18" (45cm) de diámetro para drenaje sanitario, Incluye: material, acarreo hasta la obra, descarga, herramienta y mano de obra

para su instalación” por lo que existe una diferencia del concepto de instalación de 6.67 m, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA. \$233.87 (Doscientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.).

a.8.) En la estimación No.5 se pagan 32 piezas del concepto atípico CLAVE-16 “Acarreo de tubo de acero biselado de 18” de diámetro, acarreo de la obra a la bodega del Municipio. Incluye: carga y descarga con grúa, transporte” a un costo unitario de \$175.06 (Ciento setenta y cinco pesos 06/100 M.N.), sin embargo, este material, el cual se suministró mediante el concepto “Suministro de tubería de acero liso biselado de 18” con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared de ¼” pagado en estimación No.1, indica que se suministraron sólo 31 piezas; así mismo, se presentó la entrada al almacén de fecha 24 de mayo de 2004 por 31 piezas de tubería de acero de 45 cms. de diámetro, por lo cual se tiene una diferencia de 1 pieza de acarreo de este tipo de tubería, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA. \$201.32 (Doscientos un pesos 32/100 M.N.).

b).- “Colector Pluvial ‘Pie de la Cuesta’, sobre Av. Tlaloc de Av. Sombrerete a Av. Pie de la Cuesta” de número de cuenta 5 6 481 (94021), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$5'886,871.98 (Cinco millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.); ejecutada con recursos PROPIOS, a través de la modalidad de contrato, de No.DGJ-DCVO-128/04-OP, por un monto de \$4'988,362.18 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.), y convenio adicional No.DGJ-DCVO-1207/04-OP, por un monto de \$898,509.78 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 78/100 M.N.), con el Ing. René Salinas Velázquez; correspondiendo la cantidad de **\$14,028.28** (Catorce mil veintiocho pesos 28/100 M.N.), lo cual se desglosa de la siguiente manera:

b.1.) En la estimación No.6 se tiene el pago de 816.52 m3 del concepto AT-22 “Excavación a mano en zanjas en seco en material tipo “B” de 0 a 2.00 m de profundidad...”, a un costo unitario de \$87.73 (Ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), sin embargo, al revisar el generador para la obtención del volumen mencionado, se observó que se consideró la excavación para las conexiones de las bocas de tormenta, así mismo, se generaron las excavaciones para las mismas, siendo: BT-1, BT-2, BT-5, BT-6, BT-7, BT-11, BT-12 y BT-13, con un volumen de 52.41 m3, el cual no procede, ya que se tiene en los conceptos atípicos AT-29, AT-30, AT-31 y AT-32 mismos que corresponden a las rejillas pluviales (BT mencionadas), y que incluyen la excavación de las mismas. Lo anterior representa un volumen pagado de más al contratista de 52.41 m3, lo cual arroja un total que incluye IVA. de \$5,287.62 (Cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.).

b.2.) En la estimación No.2 se realizó el pago de 5 piezas del concepto 100248 “Pozo de visita tipo especial de 0.60 a 2.00 de diámetro para tuberías de 122 cms. de diámetro o mayores, de 2.51 a 3.00 m de profundidad...” a un costo unitario de \$6,666.96 (Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.), especificando en los croquis anexos dos pozos laterales a la cancha sobre Av. Moctezuma, marcando uno de ellos como No.17’, sin embargo, en el levantamiento realizado en conjunto con la supervisión el 10 de mayo de 2005, no se indicó la existencia del mismo, asimismo, en la visita del 18 de julio del mismo año, no se localizó dicho pozo, por lo que se tiene una diferencia de 1 pieza de pozo; adicionalmente, se tiene en la estimación No. 4 el pago de 1 pieza del concepto atípico AT-11 “suministro y colocación de brocal y tapa de concreto armado...” a un costo unitario de \$933.62 (Novecientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.), en el pozo No.17’, por lo que se tiene una diferencia de una pieza del concepto mencionado; lo anterior arroja un total que incluye IVA. de \$8,740.66 (Ocho mil setecientos cuarenta pesos 66/100 M.N.).

c).- “Reconstrucción de acceso III Zona (C. del tambor- Blv. Bernardo Quintana), Delegación Félix Osores”, con número de cuenta 56 381 640 93130, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 3'235,818.03 (Tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 03/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/013/03 y monto contratado de \$ 4'729,694.84 (Cuatro millones setecientos veinte y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.) con la empresa Abraham González Martell; toda vez que Derivado de la revisión de estimaciones se observó que en la estimación número 4 se pagaron 707.77 lts. del concepto 2.2.4 “Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido...” y 28.31 m3 del concepto 2.2.5 “Suministro y colocación de pavimento de concreto asfáltico de 7 cms. de espesor, mezcla elaborada en planta con agregados de 3/4” a finos y cemento asfáltico...”; volúmenes obtenidos con las áreas ubicadas en sus respectivos generadores de las estaciones 0+605.00 a 634.00; 0+714.00 a 0+740.00 y 1+493.80 a 1+535.80, siendo que en la estimación número 2, se pagó el total de área que abarca de la estación 0+483.75 a la 2+180.00 de los citados conceptos, por lo que se observó una duplicidad de pago de volúmenes de obra que implica un importe que incluye IVA de **\$44,921.56** (Cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.), cantidad que se considera por aclarar o en su caso el reintegro correspondiente.

d).- “Modernización Vial Cerro del Tambor, Frente Sur, Delegación Félix Osores”, con número de cuenta 56 381 640 93132, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'653,185.36 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2003, por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/012/03 y monto contratado \$4'898,098.26 (Cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) con la empresa Arq. Alejandro Sánchez Morfín, en virtud de que: en la descripción del concepto ATIPII-001 “Suministro y colocación de pavimento de concreto hidráulico premezclado MR= 46 kg/cm2 con espesor de 20 cms incluye mano de obra suministro de materiales y herramientas...incluye laboratorio y todo lo necesario para su completa ejecución.”, prácticamente incluye todos los requerimientos necesarios para la elaboración de un pavimento rígido, de lo cual el concepto atípico ATIPII-002 “ Corte longitudinal en pavimento de concreto...” con la evidencia presentada por el municipio se duplica el concepto de corte, ya que en la tarjeta de precios unitarios del concreto esta considerado el uso de cortadora y disco de diamante, aunado a que ambos conceptos son atípicos, lo cual permitió en su momento determinar lo necesario para su ejecución, por lo que se tiene un importe que incluye IVA de **\$ 21,689.77** (Veinte y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), que se considera por aclarar o en su caso el reintegro correspondiente.

e).- “Construcción dren Pluvial Pie de la Cuesta Moctezuma y Paseo de la Constitución, Delegación Epigmenio González”, con número de cuenta 56 481 38 94020, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 4'739,583.36 (Cuatro millones setecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por la modalidad de contrato, adjudicada mediante invitación restringida, con número de contrato DGJ-DCVO/127/04-OP y monto contratado \$ 4'393,145.28 (Cuatro millones trescientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., dado que en los conceptos identificados con los numerales 100248 “Pozo de visita especial de 0.6 a 2.0...” y 100272 “ Pozo de visita común de 0.6 a 1.2 m...” , en la descripción del concepto y en el análisis de la tarjeta se incluye la elaboración de mampostería de piedra braza, de la cual no se

tiene evidencia de que se haya realizado, ya que se desplanto en material tipo "c" y los niveles de excavación presentados en generadores no dan cabida a la citada mampostería (solamente a la plantilla de concreto), aunado a que existen las fotos ubicadas en la estimación No. 2 en la hoja identificada con el numeral 1392, del expediente proporcionado por el Municipio, en la cual se identifica el nivel de desplante de los pozos coincide con el nivel de la excavación del tramo donde se colocó la tubería, por lo que se tiene un importe sujeto a reintegro que incluye IVA de **\$15,368.98** (Quince mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1 párrafo primero y fracción V, 55 y 56 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracción V, VI y XIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el contratista no otorgó la garantía adicional correspondiente al convenio modificatorio de monto No. DGJ-DCVO/232/04 previo a la suscripción del mismo, contraviniendo lo establecido en la legalidad aplicable;** de la obra "Plaza Cívica de Usos Múltiples" en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, de número de cuenta 506-433-39-34009, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$242,347.43 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/179/04-0P, por un monto de \$353,735.11 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.), con el Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, **dado que el convenio modificatorio de monto celebrado se firmó el 24 de agosto de 2004 y, la fianza No. 484567 que garantiza el exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio adicional tiene fecha de expedición del 12 de enero de 2005 (lo que implica 148 días naturales de desfase a la entrega de la garantía).**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16,18, 34, 71 y 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado "Bonificaciones" al contratista,** en la obra "Modernización Av. Pasteur Sur, cruce autopista Mex-Qro, al entronque carretera a Huimilpan, Delegación Josefa Vergara", con número de cuenta 56 381 40 93217, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 5'016,576.52 (Cinco millones dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.M. 2004 por modalidad de contrato, adjudicada directamente, con número de contrato DGJ-DCVO/100/04-OP y monto contratado \$ 4'354,620.56 (Cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 56/100 M.N.), con la empresa Construcciones y Vialidades Milenio III, S.A. de C.V.; ya que no proceden totalmente como se indica a continuación:

a) De los Conceptos atípicos identificados con las claves AT-78, AT-79 y AT-80, al analizar la tarjetas de precios unitarios de los citados conceptos y el documento realizado por el Ing. Sergio A. Escobar Peralta supervisor externo, presentados por el Municipio como contestación al pliego de observaciones, se determinó que la mal llamada "Bonificación", correspondió realmente a un ajuste de costos, mal realizada por el municipio dado que no se sujeto a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro artículo 64, por lo que al aplicar lo establecido en el citado artículo, se generó una diferencia entre lo pagado en estimación de los citados conceptos y lo calculado con lo descrito en el artículo 64 de la citada ley, un monto que incluye IVA de \$ 5,125.30 (Cinco mil ciento veinticinco pesos 30/100 M.N.), cantidad que se considera por aclarar o en su caso realizar el reintegro correspondiente.

b) En relación a los conceptos atípicos identificados con las claves AT-83 y AT-84, al analizar la documentación descrita en el inciso anterior, la mal llamada "bonificación" se refiere al pago de rejillas realmente ejecutadas, distintas a las contratadas y pagadas con el concepto 3.2 " Suministro e instalación de torrenteras de 90 *60 cms de concreto armado de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ contramarco de $2 \frac{1}{2}'' \times \frac{1}{4}''$ y rejilla IRVING de 2" para carga pesada", por lo que en atención a lo descrito en el reporte de la supervisión externa, los insumos integrantes de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos AT-83 y AT-84 complementan a los incluidos en la tarjeta del concepto 3.2, sin embargo existen duplicidades en los siguientes insumos, concreto $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, Acero de refuerzo varilla, cuadrilla de albañil y ayudante, ya que al haber sido pagados dentro del concepto contratado 3.2, no procede su pago en los conceptos AT-83 y AT-84, tal situación implica un importe que incluye IVA de \$51,333.16 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.), cantidad que se considera por aclarar o en su caso realizar el reintegro correspondiente.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se pagó el concepto de guarnición trapezoidal con el precio unitario de concurso, sin embargo su ejecución en obra no se apegó a la descripción del concepto contratado;** en la obra "Construcción de la Calle Prolongación Sta. Rosa a Sta. María Magdalena" en la localidad de Santa María Magdalena, de número de cuenta 506-433-39-34032, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,058.01 (Trescientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/102/04-0P, por un monto de \$1'266,028.04 (Un millón doscientos sesenta y seis mil veintiocho pesos 04/100 M.N.), con la contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.; **ya que constructivamente hubo variación en la ejecución del concepto contratado 5.1: "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15 X 20 X 40 cms, de sección: concreto premezclado $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$...", dado que la guarnición realmente se ejecutó con concreto hecho en obra; esta situación produjo un cambio en el precio unitario del concepto contratado y, de acuerdo con la revisión al análisis de precio unitario presentado por la Dependencia, se deduce que el precio de la guarnición con concreto hecho en obra resulta \$18.74/ml menor al precio de la guarnición con concreto premezclado, lo que de acuerdo a los volúmenes pagados en las estimaciones 5 y 6, arrojan una diferencia en monto pagado en exceso de \$10,132.42 (Diez Mil Ciento Treinta y Dos Pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA; cantidad que deberá ser aclarada o en su caso reintegrada.**

26. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 135, 141 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 18, 71, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusulas octogésima tercera del contrato y octogésima novena del contrato No. DGJ-DCVO-383/04-OP; **en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación solicitada en oficio, en los expedientes unitarios de la obra:** "Empedrado de la calle Cecilia de Av. San Marcos hasta pegar con terreno, Col. San Marcos" de número de cuenta 5 6 433 39 (24,039), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$264,831.17 17 (Doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM y HÁBITAT, a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-383/04-OP, por un monto de \$613,579.65 (Seiscientos trece mil quinientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), con el Ing. Juan Zúñiga Perea; debido a que no presentaron los siguientes documentos:

- a) Las pruebas de laboratorio del concepto contratado y pagado "Mezcla, tendido y compactado de tepetate de banco en arrollo de calles, al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación estándar Asshto o método D-698 de la ATSM. Incluye: suministro de los materiales, maquinaria, acarreo, agua, disgregado, escarificado, herramienta, mano de obra necesaria para su ejecución y prueba de laboratorio por escrito";
- b) Documento de aviso de terminación de obra por parte del contratista;
- c) Documento donde conste el finiquito de los trabajos;
- d) Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones.

27. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 21 fracción III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 10, 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en la obra: "Empedrado de la calle Cecilia de Av. San Marcos hasta pegar con terreno, Col. San Marcos" de número de cuenta 5 6 433 39 (24,039), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$264,831.17 (Doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM y HÁBITAT, a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-383/04-OP, por un monto de \$613,579.65 (Seiscientos trece mil quinientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), con el Ing. Juan Zúñiga Perea; debido a que:

- a) No se consideró dentro de los conceptos del catálogo contratado el concepto de "Limpieza, trazo y nivelación...", el cual fue pagado como concepto atípico siendo que es un concepto inicial en la ejecución de las obras;
- b) Se consideró un volumen de 3,000 m² de empedrado en la calle Cecilia para el expediente técnico inicial, el cual no corresponde al proyecto inicial presentado, teniendo finalmente un volumen ejecutado en dicha calle de 1,092.19 m²; denotando que no se realizó el levantamiento del área a considerar para la integración del expediente técnico inicial.

28.- Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 71, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se conciliaron y autorizaron los precios de los atípicos previo a su pago** en la obra: "Empedrado de la calle Cecilia de Av. San Marcos hasta pegar con terreno, Col. San Marcos" de número de cuenta 5 6 433 39 (24,039), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$264,831.17 (Doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM y HÁBITAT, a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-383/04-OP, por un monto de \$613,579.65 (Seiscientos trece mil quinientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), con el Ing. Juan Zúñiga Perea; ya que los precios de los atípicos AT-001, AT-002, AT-003, AT-4, AT-005, AT-006, AT-007, AT-008 y AT-009 se autorizaron mediante oficio No.SOPM/DOP/035/05 de fecha 24 de febrero del 2005, siendo que el pago de los mismos se realizó mediante las estimaciones No.2 y No.3, las cuales corresponden a las facturas No.0797 y No.0802 de fecha 17 de diciembre de 2004, teniendo en el auxiliar contable presentado que fueron pagadas el 29 de diciembre del 2004.

29.- Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 55 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 71, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la autorización debida para la ejecución de un concepto atípico** en la obra "Empedrado de la calle Cecilia de Av. San Marcos hasta pegar con terreno, Col. San Marcos" de número de cuenta 5 6 433 39 (24,039), con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$264,831.17 (Doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM y HÁBITAT, a través de la modalidad de contrato, de No. DGJ-DCVO-383/04-OP, por un monto de \$613,579.65 (Seiscientos trece mil quinientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), con el Ing. Juan Zúñiga Perea; ya que el concepto AT-009 de "limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato, estableciendo niveles y referencias necesarias. Incluye: estacas, mojoneras, banco de nivel, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación" no se autorizó mediante bitácora u oficio, sin embargo se efectuó el pago de un volumen total de 1948.10 m² con un monto que incluye IVA. de \$5,331.95, el cual deberá reintegrarse, dado que tanto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas como en la bitácora de obra, específicamente en la nota No.2 indican que será responsabilidad del contratista ejecutar trabajos fuera de catálogo sin autorización del supervisor de la obra en bitácora.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los Artículos 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 71, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse realizado una pre-estimación por la cantidad de**

\$57,832.29 (Cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.) de conceptos que físicamente se ejecutaron 7 meses después a la fecha de pago efectuado al contratista, de la obra "Construcción de cauce Dren Carrillo (2+135 a 3+520)", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con No. de cuenta 56 481 38 94025 con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$6'177,308.37 (Seis millones ciento setenta y siete mil trescientos ocho pesos 37/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2004 a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/133/04-OP por un monto de \$4'977,350.59 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) y convenio No. DGJ-DCVO/172/04 por un monto de \$1'199,978.99 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; debido a que en la estimación No. 4 (finiquito) se pagó la cantidad de 155.52 M2 del concepto fuera de catálogo AT-02 Zampeado de mampostería de piedra braza de 30 cms en taludes y pisos, para el área de plantilla de canal en zona de gasoducto de PEMEX, siendo que en dicha área no se realizó trabajo alguno durante el año 2004, ya que precisamente los trabajos quedaron pendientes de ejecución en dicha zona hasta el año de 2005, por la interferencia de dicha tubería, lo cual se verificó en las visitas de obra realizadas en conjunto con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Nota: Durante la visita de obra del 13 de Julio de 2005 realizada en conjunto con el Supervisor de Obra del Municipio se observó que se encontraban en ejecución los trabajos referentes al área del ducto de PEMEX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **la Administración Municipal carece de "Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas"**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **los Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **adjudicó de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin que sujetara -por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o de igual forma omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado**; lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 02 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Angeles, quién se abstuvo de votar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

